### Rad 2022-00177 /// CONTESTACIÓN DEMANDA

#### David Uribe < David. Uribe@laequidadseguros.coop>

Mar 14/03/2023 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nancimora66@hotmail.com < nancimora66@hotmail.com >

3 archivos adjuntos (11 MB)

Rad 2022-00177 - ESCRITO CONTESTACION DEMANDA.pdf; ANEXO 1 PODER GENERAL.pdf; ANEXO 2 POLIZA Y CLAUSULADO.pdf;

SGC 8780

\*\*\*POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO\*\*\*

Cordial Saludo

#### Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA <u>j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

E. S. D.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

Demandante: MARIA MERCEDES MONTAÑO - SOTERO HURTADO HURTADO - JARDI

HURTADO VIAFARA - YURNEY HURTADO VIAFARA - YUSTI HURTADO VIAFARA - JACKELINE AGUDELO - ISAAC SOLIS MONTIEL - NEYLAN ISAAC SOLIS AGUDELO - CARLOS ANDRES BURGOS TORRES - LADY ELENA DE BURGOS - JESUS ANTONIO BURGOS - NANCY BEATRIZ

**BURGOS MASHACURI** 

Demandado: SILVIO MAMBUSCAY LOPEZ - LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S - LA

**EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** 

Radicado: 2022-00177

JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio del presente correo electrónico y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 2213 de 2022 con relación a la priorización de la virtualidad en la rama judicial, remito escrito compuesto por CONTESTACIÓN DEMANDA con sus respectivos ANEXOS los cuales se adjuntan de la siguiente forma:

- Archivo 1: Escrito contestación (39 folios)
- Archivo 2: Anexo 1 Poder general (147 folios)
- Archivo 3: Anexo 2 Póliza y clausulado (23 folios)

Se solicita al despacho que cualquier auto o sentencia a notificar se realice a los siguiente correos

- david.uribe@laequidadseguros.coop
- notificaciones judiciales la equidad @ la equidad se guros.
   coop

Por último, dando alcance a lo normado en la ley 2213 de 2022 en su artículo 3, me permito informar que este correo, y sus archivos adjuntos, se comparte a cada una de las partes procesales a las siguientes direcciones electrónicas que han suministrado o que reposan en el expediente así:

• Apoderado de los demandantes: nancimora66@hotmail.com

Se declara bajo la gravedad de juramento que cualquier parte procesal que faltare por notificar se da por el desconocimiento de su correo electrónico.

Quedamos atentos a su amable respuesta y de antemano agradeciendo su colaboracion

Cordialmente,

#### Juan David Uribe Restrepo | Abogado Distrito III – Agencia Cali

☎ (57-2) 660 80 47 Ext. 3801 ① Celular y WhatsApp 310-832 40 97

| ← Calle 26 norte # 6 N - 16 | Horario de Atención: 8:00 a.m. a 12:00 pm – 1:00 pm a 5:00 p.m.

<u>□ David.Uribe@laequidadseguros.coop</u> | □ <u>www.laequidadseguros.coop</u>

I Cali - Colombia



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

**NOTA CONFIDENCIAL**: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

### NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

#### OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

19365328-6

Avenida Calle 100 H 10-45 6111185 2101982 RESPONSABLE DE DEPUESTO A LAS VERRAS

FACTURA DE VENTA FEE-11003 EXPEDIDA EN 30/Ene/2023 4:04 pm ESCRITURA-No 1 02 LEGALIZADA 30/Ene/2023 RADICADO 202300075 NATURALEZA DEL ACTO: PODER POR ESCRITURA PUBLICA

PODER POR	ESCRITURA PUBLICA	350.785
	Derechos Hotariales (Resolución 00795 de 24/01/2022)	2004.20
Z	! Hojas De La Matriz \$ 8.200	
38	flojas Copia Escribura (1 copias) (0 simples)	•
66	Fotocopias 14.256	
1	Firma Digital	
1	. Transito Cibernetico	
34	Falio De Firm Digital	
1	. Miliyencias \$ 2,600	
	Recentos Fendo De Motariado 7,950	
	Recaudos Cuperintendencia\$ 7,950	
	westo A Las Ventas	
	Gastos de la Factura	
Total	Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 69,369
		\$ 350,785
Trescient	sa cinquenta mil satecientos ochenta y cinco pesos	
	DE PAGO 060028415-5 LA EGUIDAD SEGURDS GENERALES ORGAN, Poderdante b 191 \$ 350,785 - sin abonos - std:\$ 390,783	
. (		<del>-</del>

Firma del Cliente

Gerald Hiculas Camacho Namirez

Recolución 18764037002721 de 29/09/2022 desde FEE 9196 hasta FEE 80000 Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.) Impreso por Computador

Impresor: Ourparación Avance HIT. 804010424-9 SIGNO! Harca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19. ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL DRIBINAL INPRESA EL DIA 30/Emero/2023

NGIAR A DECIMA

Autorizado port

Chente:

Cuento de co

# República de Colombia

DECIM
13/
19 - 12 19 19 - 10 19 - 19 - 19 - 19 - 19 - 19 - 19
ç. =
1 (2) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1
٠ يو ١٠٠٠ ١ مد :
CTO
sos
NTÍĄ
á= .4
, <b></b>
)
115- <del>5</del>
,
3.996
B.110
la J.
la J
ública
ntitrés
ntitrés CIMA

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: JAVIER RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 79:373:996, máyor de édad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

Frank natural nara usa prefusiva pu la escritura nública - An tiene custo nara el usuar

COOPERATIVO, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5, organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C. cualiste acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el certificado de inscripción de documentos expédido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los, cuálés se adjuntan para-su protocolización junto con este instrumento, y declaró: PRIMERO: Que confiere PODER GENERAL, al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado con la Cédula de Ciudadanía, número 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del C.S. de la J., pará que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y représentación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Représentar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, c. Représentar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones

jűőjícjáles, y administrativas, en lós que sea demandado directamente o sea llamado

pen garantia que se réalicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano

# República de Colombia

THE TOTAL STATE OF THE PARTY OF	ŖĮ
d Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales c	I III
se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amiga	blé
composición y ante los entes de control a nivel nacional	<u> </u>
1 State of the Sta	! اسهر: م دا تورا
e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponér del derecho en litigio y confes	ر ár,
en toda clase de procesos especiales, actuaciones ó diligencias, de tipo judicia	ĺő
administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuévan o proponga	a'n:
El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adiciónalmente proponer formu	las
de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de	las
aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga	ı la
parte que pidió la prueba.	
f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de e	ste
Organismo Cooperativo:	
g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recurs	os
consagrados en las leves contra decisiones judiciales o emanadas de	los
funcionários administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidad	les
descentralizadas del mismo orden.	
Company Service And Company Co	، 
The state of the s	
TERCERO: Que el señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado con	la
Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado pa	ara
cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrume	nto
PUBLICO PE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISAD	<u>-</u> -
The State of the S	
FIRE THE STATE OF	
HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISAD	)Α,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)	X
	22. X
EU(LOS) COMPARÉCIENTE(S) DECLARA(N): Que ha (n) verifica	idò

Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usua:

jidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el

En.	
1	documento(s) de identidad e igualmente declára(n) que todas las manifestaciones e
	información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en
10	consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derivé de cualquier inexactitud en
ī	las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los
i i	instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los
i i	interesados. ————————————————————————————————————
	interesauos.
	SE ADVIERTE, igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar
ļ* -	los espacios en blanco correspondientes a sulf información personal. En
-	demonstration of the second of
-	consecuencia, la Notaria <u>NO</u> asume ninguna responsabilidad por error o
10	inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal
5	caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la
مبوا	totalidad de los otorgantes
ļ	
-	
	LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s)
1	manifestó(aron) su conformidad lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de
	su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma
Ļ	
1	DERECHOS NOTARIALES: Résolución No. 0755 de fecha 26 de Enero de 2.022
1	expedida por la Supérintendencia de Notariado y Registro \$ 66.200
2	Recaudo Fondo Notariado \$ 7.950 Recaudo Superintendencia \$ 7.950
7	IVA 35.785
الر	ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
ر مرز مرز	NÚMEROS: PO013381684, PO013381685, PO013381686
	The first the second of the se
ىتەكر. م	
L,	Control of the Contro
, c	St. 1. 11 the transfer of the state of the s
***	
7	

Lilvam Emilce Marin Arce NOTARLO(E)



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 ' Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visuali imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS ÉN EL REGISTRO MERCANTIL LA CAMARA DE CÓMÉRCIO CERTIFICA:

# NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Sigla:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

860028415 5

Inscripción No.

N0817855

Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

#### ' UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14;

Bogotá D.C.

notificaciones judiciales la equidad @la equidad seguros.coop

Teléfono comercial 1:

Téléfono comercial 2:

5922929 No reportó.

Teléfono comercial 3:

No reportó:

Dirección para notificación judicial: · Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14

Municipio: // Bogotá D.C.

· electrónico

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop Teléfono, para notificación 1: 5922929

Teléfono para notificación 2: 5185898 . No reportó.

Página 1 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. AA23004650
Valor: 8 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZ3004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a de verificado, ingresando a de verificado en la verificada de verific

La persona jurídica SI autorizó, para recibir notificaciones personales a través de correo relectrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.G. (1).

#### REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaria 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO SE escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1,999 de la Notaria 17, de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1,999 bano el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cámbió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO", por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO", la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogota D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo del número 740345 del libro IX. la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaria 17 de Bogota D.C. del 09 de julio de 2002, rinscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número

Lilyam Emilce Marin Arce



Cámara de Comercio de Bogota

Sede .Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado "ingresando a " """, www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha, de su expedición.

837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ÓRGANISMO COOPERATIVO TA cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO-COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogota, comunicó que en el procesó ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda, Prieto Velasquez, Xury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando. Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julió de 2014, inscrito el 15 de julió de 2014, bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso prdinario, No. 2014-00111-

00, de Jose Ferney, Herrera y otro contra

Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso yerbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de Maria Carmenza Trújillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Ganant Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad, de la referencia.

Página 3 de 62



### Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. AA23004650
Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1FB6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digité el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario,contados a partir, de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-0024800 de Edilson Orjuela Calderón contra.

COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre, de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante, Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuitó de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No.

13001-31-03-005-2017-00119-

00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra:

Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y-LA EQUIDAD. SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio, de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil, del Circuito de Neiva, comúnico que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decreto la inscripción de la demanda.

Médiante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 315 de "septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VFTI, el Juzgado Priméro Promiscuo, del Circuito de Corozal-

Proceso vérbal de responsabilidad civil No.2017-00015

£00 se'decretó

la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la

Página 4 de 62

Cámara de Comercio de Bogota

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtuál

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650//

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código ... para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Promiscuo del Circuito de Planeta Rica Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de:

Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre La sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065 00 del 21 de marzo de 2018,

inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Florez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramirez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA, LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo. Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO 🔻 COOPERATIVO// representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o guien haga sus véces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S. représentada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzon, o quienhaga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente port Hector Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Frepresentado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en elfregistro mercantil de la sociedad de la referencia.-,

Médiante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de dabril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de résponsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-

de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la socredad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de

Lilyam Emilce Marin

abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-

2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÂNTICO "COOTRANSA LITDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Página 5 de 62



Camara de Comercio de Bogota Sede Virtual

CERTÍFICADO DÉ INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No: AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a , www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, see decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

referencia

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofia Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante/Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad, civil extracontractual No. 2018-

00346 de: Neder Jeronimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN 16 y otro, se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29

Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 23-001-31-03-001-2018-00306-

cde: Gabriel Alfonso Soto Torres

contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA STA otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado

Página 6 de 62

Cámara de Comercio de Bogota

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:1 Recibo No. AA23004650 Valor: 57,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confilabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primero Civil del Circuito de Garzon (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-

OO de: Yina Isabel Fernandez Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez fernandez y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula, Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGÜROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Médiante, Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de de de de de 2019 de de 2019 de 10 de 2019 de 10 de 2019 de 10 de

00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa.

en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cardenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Diaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro

JCA

Lilyam Emilce Marin Arce

NOTARIO(E)

Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Ofició No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito et 5 de Sabril de 2019 bajo el No: 00175138 del libro VIII, el juzgado 13 proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Cordoba Uribe, contra Maria Anabelba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE TAXTS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD -- SEGUROS GENERALES, ORGANISMO COOPERATIVO Y ASEGÜRADORA SOLIDARIA DESCOLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Camara de Comercio

Cámara de Cómercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

'سار

V 12 1 Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 / // Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando à www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada; durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12
Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso (verbal de responsabilidad civil No.76-00131-03-012-2019-00040
100/ de Angie Carolina Montenegro
Ceballos Marin y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuitó De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-

0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo

J.CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. (1117,499502, Enrique Vargas Victoria CC: 17641040, Luz Mery Trujillo Wargas CC: 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria Viluz Mery representada por los senores Entique vargas. VELOTAX LITDA, Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LITDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO-S.A. V. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decreto inscripción de la demanda en la sociedad de la referencias XXX

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el

Villyant Emilce Marin Arce

NOTARIO(E)

Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual

41001-31-03-002-2019-00021-

/00% (de:) José Balmore Zuluaga García y otra, 🕟

contrá: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscri la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito ei, Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado, 9 de , Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del/Caúca), proceso verbal de responsabilidad civil que en el extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez // CC. 16.916.2437 Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Élvis Yamid Margas 🖫 Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070%586 y LA EQUIDAD

Cámara de Comercio, de Bogota

Sede Virtual 

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$.7,200

CÓDIGO DE VERTFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a w.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

1, 111 Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de/2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civilis del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No.

رِين Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés أَمُ اللَّهُ اللَّهُ اللَّهُ اللَّهُ اللَّهُ Saavedra, Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Marquez Pinilla CC. 5.644.578 y, Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez 7 Isaza CC. 16.400,008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC. 24:765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO-COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Médiante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Le Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de Qóse Luis

Saldana Nolaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldana contra: / CARBONES Y, TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD, SEGUROS GENERALES / ORGANISMO COOPERATIVO Y LEASING BANCOLOMBIA SARXYSE decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de

Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero-Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S.-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A.S. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agostó de 2019, inscrito el

13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Monteria (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-

00 de: Eder Luís Petro Rojas contra:

INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Página 9 de 6



Camara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a vermo como conficolo de la verificado de la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre, de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-

00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUÍDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC. 66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES, COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zuñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

(C4533 LLL

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscritode Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el juzga con la Civil del Circuito de Trial (Vaniza) Civil, del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el p verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068

Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020; el Juzgado 9, Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-

00 de: Ivan Joseph Rios

Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabél Medina Durán CC, 36.455.901 Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC 1.063.487 9517 ARCO GRUPO = BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS, COLOMBIA SA. LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC. 1.098:665.112, lag cual - fue inscrita en esta Camara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de

de Comercio

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 rValor: \$-7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

fíque el contenido y conflabilidad de este certificado, ingresando a ccb;org co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la agen/generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera imitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad, de, la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 7,6001310301720200008600 ,de Hector Fabio Sastre Castaño; .c.c. 1:007:689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94:515.349,, COOPERATIVA DE TRANSPORTES, CIUDAD DE YUMBO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de-Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante, Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la, demanda en /14 5001000049-No. 1,76520-31-03-003-2020-00049-Adrián Alvarado R demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal

00 dé Jesus Adrián Alvarado Rativa

C.C-+1,007,544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMIRA, LTDA '- COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ROSÁ OLIVA Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta-Camara /de/ Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII./

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal civil extracontractual) (responsabilidad

<sub>5</sub>J01-88001-40-03-001-2020-00210-, --

Carlos - Mario Duque CC.

71.681.735, Contra: Orlando Ruíz Guevara CC. 91.234.425, Zvisela Rivero CC/ / 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. 11a cual fue inscrita en esta Cámara de Comércio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

"Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuitó de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso extracontractual, responsabilidad civil 68001-31-03-011-2020-00183- /

CC 63.290.503/// 00 de:Matilde Barajas

Edinson Fabian Suarez Barajas CC./1.098.658/122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo / Chavarria Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC, 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Mendez CC, 13.720.392, FLOTA CACHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jésús Maria Rodriguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Página 11 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual.

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a nomicobiorgico/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice-la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del civil, respongabilidad extracontractual proceso. 850014003002-2019-

1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso, España Aguirre CC. /17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo er No.400186938 del libro VIII:

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Júzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca) (inscrito el 22 kde /Enero de 2021 cón el No. 00187257 del Libro VIII kordeno la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro d proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No

76001-31-03-013-2020-00041-

00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, -- contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP UNBASTARIO(E EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de a Jaemanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R-C.E) No. 761473103002-2021-00013-

00 de Dora Elena Chamorro Mafla y

Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lúcas Ayala Vánegas EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo él 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo, de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordeno la inscripción de la demanda. en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-No.73001-31-03-004-2020-00211-

00 de María Idaly

Piñeros, y Paola/Alexandra Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez/Rodriguez, Fabian Eduardo Rodríguez Murillo, COOPERATIVA TÓLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA LA EQUIDAD SEGURÓS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Camara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libito VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil/ -Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda

Camara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fécha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice l imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera filimitada rdurante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad Contractual extracontractual

660015407035004-2020-00832-

00% de Erika Yúliana Valencia Gallego RC.

1.004.779.841 y, Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: A FEOUTDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en est Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.0018/953

Oficio No. 0105-

del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1

del Circuitó de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

responsabilidad civil extracontractual cuantía No. mayor 23-001-31-03-001-2020-00181-

de Johan Andres Díaz Bermúdez CC.

\_1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela Maria Díaz Bermúdez CC. 1.063.286:416, Inés Patricia Bermúdez Alvarez 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 4805426.074 TA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Camara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Officio No. 20636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal, de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la en la sociedad de la referencia dentro del proceso demánda. civil extracontractual responsabilidad 76-520-40-03-001-2021-00046- / Guillermo Morales/Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259,568 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES, FLOTA PALMIRA, LA EQUÍDAD SEGUROS

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Gamara de Comerção el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII. Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil

del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario

Patino Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Médiante Officio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el uzgado /10/ Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca),

Página 13 de 62



¿ CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

echa Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERTFICACIÓN A23004650C1F86

المنصب أرافيك الم

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a ch org co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imágen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera , ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordeno la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del procesó verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-

00 / de / Guillermo Pardo CC. 17314688,

 $\eta t^{\prime}$ 

SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA SOCIEDAD Contra: ALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS; SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el vizgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunico de CECIMA proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-

Leonardo Hoyos Meneses y otros, contra: Jose decretó la inscripción de le demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordeno la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-4, 000 de Leonardo Daniel

Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros

Mediante Oficio No. 451 del 17 de séptiembre de 2021 del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscritó el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE. No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655 664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros

- Mediante Ofició No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar) - inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149

- 00 de Jose Segundo Rodriguez Martinez CC.

19.603.106; Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Hector Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Página 14 de 62

Camara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogota

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice l'imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60, días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de PC074559628

NOTARI O(E

28-12-22 PC074559628

ACZMIZAPD9

la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-

00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC.
9.286.140 y Martha Ines Marriaga De Halo CC.30:774.883 (Padres de Ja Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES, TRANSPORTES GONZALEZ, SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501/384, Liamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de 1a referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-

Segundo Perna Sejin C.C., 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C., 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C., 1.001, 940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de énero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camillo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante, Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E. No. 068001-31-03-005-2021-00270-

00 de Fabio Andres Navarro Cujia

C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel G.C. 13/8/3/8805/ LA EQUIDÁD SECUROS GENERALES.

Página 15 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtúal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. AA23004650
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a verificado, ingresando a verificados electronicos, y digite el respectivo código, para que visualice l imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado de del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2020, con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de de Marin Arce demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbel de Agro (E).

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Varia Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-0013

del Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, contre Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415

Mediante Oficio No. 0181
22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1

Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De, Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-

00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C.///
30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martinez Montiel C.C.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil

Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 176-834-40-03-003-2022-00003

38794781; Contra: Erika Lorena Cadavid Rodriguez C.C. 38794781 y

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del Ebro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1476-834-31203-002-2022-00100-

්00 ්ල් ේ Gustavo Olaya Vargas C.C.

294.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-

97. Y LA ÉQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Médiante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander) cinscrito

.' Página 16 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

عنية Verifique el contenido y,confiabilidad de este certificado, ingresando والمارة . المارة المارة المارة الم www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expédición.

de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordeno 12 inscripción de la demanda en la sociedad de la referencía dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-No. 2022-15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC, 91.104.984; Juan, 7

Carlos Vasquez Blanco CC. 1:101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-3 y EQUIDAD

SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en représentación de su menor hija

Elizabeth Juliana Zuñiga Segura, Leonar Alexander Zuñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segurá, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96-191.0832 Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS, TOC., NIT. 860.028.415-

5-Y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX

ETDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 730 del 06 de septiembre de 2022 el Juzgado Primero Civil Del Circuito Manizales (Caldas), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200122 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del responsabilidad civil extracontractual No. verbal wide responsabilidad civil extracontractual 17001310300120220017700 de Santiago Guzmán Arango C.C. 16053.802.898, contra /COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, Gabriel Castaño Pineda, Albeiro Martínez, Parra y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinu (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Civil . Responsabilidad Extracontractual



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:1 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrésando a w.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de maner ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

23-182-31-89-001-2022-00030-

, de Dairo Doval Espinosa

1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPOR CARIBE SAS NIT. 910510803-

0 dy COMPANÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEG à ... NIT. 860028415-5.

ORGANISMO/COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil; del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII prdeno la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, déntro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus

Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto

Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo, verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García, C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR" S.A. S. NIT. 800.126.471-1 y DA ÉQUIDAD SEGUROS GENERALES

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995; bajo, el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

encuentra disuelta y su duración es

#### OBJETO SOCIAL

omo objetivo especializado del acuerdo cooperativo, Li

. Página 18 de 62



Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hóra: 10:20:17

Recibo No. AA23004650 / ...

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición?

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del cooperativo, dentro del proposito expuesto en el artículo, anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos cón la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economia, agilidad, organización administrativa, eficiencia / técnica / y / respaldo financiero. Enumeración de actividades Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siquientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por propias de estas modalidades contractuales. 2). disposicionés Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3)4. Conceder, préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes 5. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel macional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativom of a proporcionar el apoyo, y ayuda necesarios para facilitar el mejor logroff de plos propositos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividádes, o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos/en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. رَ مَا يُرَاكُمُ Realizar، en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados géspecificamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos V adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto, en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrátivas que sean necesarios y realizar toda tigiclase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos licitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cúmplimientó de sus objetivos. Intermediación el a confrátación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de Nos diversos seguros que tiene establecidos. No obstante si

Lilyam Emilce Marin



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: '3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. AA23004650
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice l imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultare necesario o conveniente, podrá colocar polizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente //y, que //, cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer lám Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad asegurádora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extendera la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

#### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO

Valor No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor 1990 (1990)
No. de accionés : 0,00
Válor nominal : 50,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor, nominal : \$0,00 ,Valor, nominal : \$0,00

Él monto minimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

#### NOMBRAMIENTOS





PRINCIPALES CARGO

#### Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650/ Valor: \$ 7,200

CODIGO DE VENTFICACION A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera, ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## ÓRGANO DE ADMINISTRAÇIÓN

### JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE

Primer Renglon		Cespedes 🖏	<sub>ဖွင့်</sub> င်းငြင်	'No.	.13825185, 4	
Commende Discoil on	Camacho Yolanda Reyes	Willam	6.6	No.	11662215	
Segundo Renglon	roranda Reyes	VIIIdI	c.c.	NO.	00145605	
Tercer Renglon	Hamer Antonio	Zambrano	C.C.	MO:	30142002	
	Solarte		0.0	, 11	5525250	r .
Cuarto Renglon	Carlos Julio	) MOLA	ر. د .	NO.	5525250	
Out about Dan allon	Peñaloza Omaira Del	Sagarra	·C C	No	A 3 0 2 7 1 8 A	
Quinto Renglon	Omarra ber	SOCOLIO		NO.	42021104	
2000	Duque Alzate Juan Antonio	20120	c c	Nο	19935299	
Sexto Renglon	Daza	Reales	U. U.	NO.	10955299	
a destroy of the town		u Butanan	C C	No	10107760	
	Armando Cuellar Miguel Alexand	e Arceaya <sub>r</sub>	C.C.	NO.	00226056	
	Herrera	der Saenz,	C.C.	NO.	0.0220030	
Noveno Renglon		Jėsus	C C	Mo	6558269	
Noveno Rengion	Londoño Londoño		د بارد	NO.	0320203,	Ĕ)
The House that I had	rougouo rougoue	3			-# -7 <sup>7</sup>	7
E BASE MAN	1. 1.		-		<i>E</i> -	
SUPLENTES	NOMBRE:		TORK	mret.	CACIÓN 🦽	÷
CARGO	NOMBRE.		TOÜN	YTTT	DACEON Z	-
Primer Rengion	Dora Yaneth	Otoro	c c	Nο	37990484	
	- Santos -	orero	C.C.	NO.	37030404	
	Miller Gárciá	Perdomo	C C	Nο	11 380793	
Tercer Rengion	Ediron Tenoria	o Taparia	c.c.	No.	16353591	
of the Control of the	Quintero /	o renorro.	0.0.	wo.	10000001	
¿Cuarto Renglon		Velez	C	Nο	60368716	
P. Charles Religion	Teón -	i jereş	, 0.0.		0,000,110	
Quinto Renglon	Tuis Fernand	o Florez	C.C.	No.	70054789	
Julia Veri	Rubianes		0.0.	2.0.	7 0.00 21 02	
Sexto Rengion	Aura / Elisá	'Becerra'	c.c.	No.	28253430	
	Vergara ,	, , ,				
Septimo Renglon		e Rivera	c.c.	No.	16882819	
Octavo Renglon	Nury Marleni	Herrerá	C.C.	No.	63390237	\$
	Arenales ,	, ,	• • • •	-,	1475	X
Noveno Renglon	Victor Henr	v Kuhn	c.c.	No.	19179986	3
DAM 2 5 1	,	* * *	•		Extra tit	7
	, Pági	ina 21 de:/62			W. Start	7
	/ /	, r			)	Ċ



### Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición, 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, pará que visualice/la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### Naranjo

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designo a:

n	•	, 11	""	- (TAT)
PRINCIPALES	2/2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2	11/2		1
CARGO - ,	NOMBRE	IDEN	TÍFIC	CACIÓN
		988 (2)	5	
- Primer Renglon	Orlando . Cespedes	G.C.	No.	13825185
emore to Na	Camacho,	9W -		4
ri Girania da Marania.				
magnetic per	Yolanda Reyes Villar	CC.	No.	41662345
Tercer Renglion	Hamer Antonio Zambrano Sofarte	c.c.	No.	98145605
1. 2 m				
Cuarto Renglon;	Carlos Julio Mora	C.C.	No.	5525250
The man of the fire	Peñaloza	1		
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro	c.c.	No.	43027184
A forth to the	Duque Alzate			Γ
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				2
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	c.c.	No.	12107769
2 Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz	C C	Νo	80226856
	Herrera ,		но.	0022005:0
Grand William		r		e: 
Noveno Renglon	Hector De Jesus	c.c.	No.	6558269
the state of the state of	Londoño Londoño			e* ,*
				1
SUPPLEMES S	_	r.		, , ,
SUPLENTES V	Normal Control of the			
CARGO	NOMBRE -	IDEN'	rific	EACIÓN "
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero	c.c.	No.	37890484
	Santos , , ,	•		
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C C	No	11300703
**************************************	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	U.U.	140.	TT300133
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio	C.C.	No.	უვ 16353591 <i>ს</i> ა
	Quintero	Ţ.		()
+3.00×2×2×2×3°+ /+	· /			11/2

Página 22 de 62





#### Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición:/3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. AA23004650 /
Valor: \$ 7,,200

#### CÓDIGO DE VERÍFICACIÓN A23004650C1F8

Cuarto Rengion Martha Isabel Velez C.C. No. 6036871

Leon

Septimo Renglon Hector Solarte Rivera, C.C. No. 16882819

Octavo Rengion Nury Marleni Herrera C.C. No. 63390237

Arenales

Noveno Renglon Victor Henry Kuhn C.C. No. 19179986

Naranjo

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 0.0031615, del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CÁRGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Luis Fernando Florez C.C. No. 70054789

Rubianes

Por Acta, No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Camara de, Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO , NOMBRE , IDENTIFICACIÓN

Sexto Rengion Aura Elisa Becerra C.C. No. 28253430

·Vergara,

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

TARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Juan Antonio Reales C.C. No. 18935299



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual'

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:1 Recibo No. AA23004650

CÓDIGO DE, VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ing www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo códigó, para que visual imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de mañer ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asambléa de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020-con el-No. 00031922 del Libro XIII, se designo a: 5

N.I.T. No. 860005813 4 TOUCHE LTDA Persona Juridica

Por Documento. Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita, en esta Camara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designo a:

a trien NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Nancy Sorany Reyes Gil No. 90088-

Por Documento, Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal inscrita de l'esta Camara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

NOMBRE

- IDENTIFICACIÓN

Juan - Carlos Sanchez c.c. No. #79158859 No. 142082-

00032237Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo número 0,0031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA identificado, con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.45 quien cobratticomo, representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Publica / confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILIA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192\





Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. AA23004650
Valor: 8 7:200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digité el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera a ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

portadora de la tarjeta profesional No. 2240.753 del Consejos Superior de la Judicatura, para que represente aglos organismos cooperativos aludidos en las actuaciones, señaladas, en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Répresentar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental - y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante D. Representar a los organismos -las / autoridades judiciales. cooperativos, en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal de los departamentos en el literal de los del literal de los del literal de los departamentos en el literal de los del literal de del derecho en litigio y confesar, en toda clase del procesos especiales // actuaciones o diligencias especiales //actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente, proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante F. En general queda facultado(a) para interponer ¿ cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones riudiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo porden, Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020, bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSEINA, dentificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640 guien obra



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

echa Expedición: 3 de enero de 2023 Hoza: 10:20:1 Recibo No. AA23004650

Verifique el contenido y confiabilidad de esté certificado, ingresando www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Publica, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadania número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176: para que én su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, vinculación laboral con LA EQUIDAD SÉGUROS GENERALES O.C., a los represente organismos cooperativos aludidos departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los signientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto B. Representar a los organismos cooperativos, ante los entes de Inspección y control, que se encuentren én los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar "Va los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que "se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados én el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los, entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o vadministrativo y de los incidentes/que en las mismas se promuevan o própongan'. El (la) apoderado (á) géneral aquí designado podrá ádicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con fla contraparte y absolver a, nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante , F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales, o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales; departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden /Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para su gestión de representación en los asuntos específicamente



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. AA23004650
Valor: 65 7: 2000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a / www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digité el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indicados en este instrumento público:

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaria 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanta No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadania número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos, aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cordoba ( Guajira, San Andrés, Providencia y Santa Magdalena, Catalina Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nómbre y représentación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los, departamentos de Atlantico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Mandrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante, los entes de inspección y control, que se éncuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C: Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos se cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos ¿cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de , procesos especiales; actuaciones o diligencias de tipo judiciallo administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevanio propongan. El (la) apoderado (á) general aqui designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas proponciliar



Cámara de Cómercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. AA23004650
Valor: \$ 7:200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede réalizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la contraparte y absolver, a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer; cualquiera de los recursos consagrados en lás leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden: TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

rPor Escritura Pública No 1357. de la Notaría 10 de Bogota D.C. del 25 🤲 de octubre de 2017 inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su Coveril, identificados con cedura de Crudadanta No. 75.242.45., en de calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado / con la Cédula de Ciudadania número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su carácter de apoderada judicial, represente //a . los gorganismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos 4 en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorgat, en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes gasuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos (cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos, descentralizados de derecho público del orden nacional, départamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos /coopérativos en toda clasé de actuaciones judiciales, administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o lamada jen garantia que se realicen ante las autoridades judiciales territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los, entes de control a nivel nacional. E. Notificarse Conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en latigio confesar; en toda clase de procesos especiales, actuaciónes 💥 diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general: designado podrá ádicionalmente proponer fórmulas de arreglo

exepublica or Colombia

P1013UB9J6



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Horá: 10:20:17
Recibo No. AA23004650
Valor: \$ 7,2000

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a finitiva verificados de contenidos y digité el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manéra ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio, que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, //identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640...en su calidad Lde representante legal de la sociedad de la referencia, por médio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al l'abogada (vexterno Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cedula de ciudadania Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118/812, para /que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras // representé a los organismos cooperativos aludidos, para los, éfectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se cotorga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y réprésentación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los départamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle, del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante jlós rentés de rinspección, vigilancia y control. C. Representar a los forganismos, cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante, las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindio, Tolima, m subrégion del suroesté del départamento de Antioquila, el Nortelly Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en llos



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede réalizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados á partir de la fecha de su expedición.

centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del éje cáfetéro del pais jesto es en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindio, Tólima, la subrégion del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá propongan. adicionalmente proponer formulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras la mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba; previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o émanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente / facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Publica No. 124 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, conflere / poder general al Abogado Suarez Urrego Lúis Alberto identificado, con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial, y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, laboral con La Equidad Seguros Génerales Organismo vincúlación Cooperativo, para ejecutar los siguientes, actos en inombre v representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y, de la Equidad Seguros de Vida Orgánismo Cooperativo: A. Representar a clos corganismos cooperativos ante las autoridades administrativas y forganismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental / y/o municipal, en el territorio colombiano: B. Representar / a los organismos, cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos / en / toda clase de actuaciones, judiciales, que los organismos cooperativos sean dministrativas, en los demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen

Página 30 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Horá: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Válor: \$7:200.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digité el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos, cooperativos, en las audiéncias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigáble composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradorás mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Wille

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro Nó 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP. ABOGADOS, identificada con NIT:

con amplias facultades como en Derecho se requiere,
para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de
manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para
los efectos establecidos en el siguiente numeral. A Representar a
los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y
organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,
departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio
colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los
entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio
colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda
colase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los
organismos cooperativos sean demandados directamente o sean liamados
y en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo
territorio colombiano. D. Representar a los organismos
cooperativos, en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$,7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la primagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de sú expedición.

centros de conciliación, mediación, arbitraje, ámigable composición y los entes de control de todó, el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesó especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrátivo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aqui designado podra adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. Sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para, cumplir su gestión de indicados en representación en los especificamente este instrumento<sup>r</sup> adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho; para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propositos referidos en este Poder General en todo caso, estosprofesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS, S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28. de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857', del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernández Ospina, identificado, con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Publica, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Marjeta, Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado, Externo, de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidada Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para loss efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado podér otorga/ para ejecutar los siguientes actos en nombre \ y representación de La Equidad Seguros, Generales Organismo Cooperativo

28-12-22 PC074559619

MDB14YGFWT

Done inducted nate line excitation be contained by the continuous difference continuous and announced and archive nativities.



Cámara de Comércio de Bogotá , Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. AA23004650
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice i imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A Représentar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derécho, público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. Be organismos cooperativos ante los entes de Representar los control que se encuentren a nivel nacional. C: inspección У organismos cooperativos en toda clase de Representar a los actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias , extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda / clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial jo administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueyan of propongan. El (la) apoderádo (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga Vat parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales y departamentales o municipales y entidades descentralizadas: del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862, del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de répresentante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargomen vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERATES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su, carácter de Gerente Nacional de

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$,7,209

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la mimagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera flimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para los siguientes asuntos especificos y exclusivos. Indemnizaciones Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. By Representar at los organismos cóoperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones, de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. De Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automótores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar tramites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Séguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de / transito// juzgados penales, fiscalias, entidades judiciales, Dirección, de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad, competente lo persona que tenga en poder vehiculos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición of cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del de orden, nacional, departamental ·Y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehiculos gue figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Copperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por Mautoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de la Equidad Seguros, Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar pen contra de las resoluciones expedidas por autoridades. administrativas y que tengan vque //ver/ con el pago de impuestos de veniculos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos, en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda facultado para cumplir su gestión en los especificamente/indicados en este instrumento público.

SOCIETATION OF A SOCIETATION OF CONTINUES AND A SOCIETATION OF A SOCIETATION OF CONTINUES AND A SOCIETATION OF CONTINUES AND



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. AA23004650
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERÍFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a waw.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotar D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita él 2 de septiémbre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina; identificado con cédula de ciudadanía No: 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiére poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial v. unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a- los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en [ ] siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar la los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones/judiciales, y administrativas, en los que los organismos Looperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las aúdiencias extrajudiciales, que se celebren en los centros de ¿¿conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los centes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en b toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aqui designado podrá ladicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, cónciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que naga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado (a) interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos \_\_nacionales, departamentales o múnicipales

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$7,200/

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la dimagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Terceró: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su destión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-

7, con/ / / / amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda représentar "a los organismos cooperativos aludidos de manera individual, o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros. Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo, Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, quese, encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y 'Arauca, B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos nocoperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas; en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante, las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos, en las audiencias extrajudiciales que se celebren los centros / de cońciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander (Norte de Santander /y Árauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos / actuaciones o diligencias, de .tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o

rlrvin*t*gkd

Exemple 1 to the control of the cont



Cámara de Comercio de Bogótá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de esté certificado, ingresando a /
www.ccb.org.co/certificadoselectrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá propongan. adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver la nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda fácultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrádos en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos y entidades municipales nacionales, departamentales 0 descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representanté Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente, facultado para cumplir su gestión de representación en los asúntos; indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar, el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración

por Escritura Pública No. 708 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 14 de la agostó de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00037904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula, de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los corganismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y corganismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos

cooperativos ante los entes de inspección y control,

Página 37 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

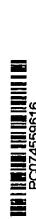
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86/

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la limagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

111,600 encuentren en los departamentos de Santander, y Norte de Santander. C. Representar los organismos cooperativos en toda clase actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte E Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, de, Santander. disponer, del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo administrativo, y de los incidentes que en las mismas se promuevan o própongan: El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con [ [la] contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas rel interrogatorio que la autoridad realice of el que haga la, parte, que, pidió la prueba. F. En general queda facultado (a) para interponer//cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales entidades. descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de, la sociedad. PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado, pará cumplir su gestión de representación en los ásuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrary/o delegar, otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder-Géneral en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de éxistencia y representación légal dé la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S.A. réservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No. 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825-en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarieta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador (a) de la Gerencia



Lilyam Emilce Marin Arce



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZ3004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a; www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digité el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar ; a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a los organismos toda clase actuaciones judiciales ' en đe cooperativos administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades, judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir //ios/asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer // formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Répresentar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control Za, niveY nacional y fiscalias. g. Interponer cualquiera de los recursos, consagrados, en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios/ administrativos nacionales, departamentales, municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y ¿control! h. Suscribir éscritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos Extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con

Lilyam Emilce Marin Arce

NOTARIO(E)

asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su faci tomadores,

Página 39 de 62



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado Lingresando .ccb.org.co/certificadoselectronicos y digit evel respectivo código para que visualice la magen generada al momento de su expedición "La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios., l. Contestar, derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento, público; para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura, Pública No. 1020 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 15 de joctubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro Nov 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez zidentificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidado de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca / identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que ven carácter de Coordinador (a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en la Gerencia de vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se potorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y",de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes+ de polizas / expedidas/ por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo de Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

Página 40 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

'Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

M.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--- /4 municipal, entidades descentralizadas y privadas e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega/de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo ante autoridades de transito juzgados penales, Cooperativo, fiscalias, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -- DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga-ren poder vehiculos de propiedad de la mencionada Cooperativa h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal pentidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Nótificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas convel pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que hava lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impüestos/de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos "de vehiculos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.G. del 28 de Septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro. No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123 y

Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este ccb.org.co/certificadoselectronicos y digité el respectivo código //para que visualice 1 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en su carácter de Coordinador (a) de la Gerencia de Indemnizaciones y unicamente por el tiempó que ocupe tal cargo, en laboral la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO # vinculación COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder para ejecutar los siguientes actos en nombre y otorga representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organtsmo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes (contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los éntes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. Suscribir//y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas / expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f Contestar // derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomádores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante administrativas del orden nacional, departamental y áutoridades municipal, entidades derechos de petició descentralizadas y privadas. h. Formular solicitudes, de reconsideración ante petición У autoridades, administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José ¿García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión, de representación en los asuntos indicados instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme su profesión de abogado.

Éscritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C septiembre / de , 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No. 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su



Cámara de Comercio de Bogota Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

# CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Vérifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodriguez Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador (a) de la Gerencia de Indemnizaciones y unicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representera los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera, de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas afrade los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con, tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones /de séguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios / y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Æquidad Seguros Generáles Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de pétición y solicitudes de reconsideración promovidas por los comadores, aségurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del "orden" nacional, departamental y municipal, pentidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes, de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades, descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Segurós, Generales, Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgár, poderes y cesión de derechos para adelantar tramites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entregal de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales,

fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y

Página 43 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad/competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las résoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La 🖔 Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores, a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo of Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago, de impuestos de reniculos a nombre de La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperacivo, p. Otorgar poder para notificarse y . presentar//recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales, Organismo Cooperativo. Que Edward Rodriguez Diaz queda ampliamente, facultado (a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos, indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública Nó. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de loctubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidade de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-

DI de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes

Lilyam Emilce Marin Arce

contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

Página 44 de 62



Cámara de Cómercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE ÎNSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7;200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado,/ingresando/a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código/ para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados apartir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina- identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK/CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-

representara, a los organismos cooperativos aludidos de manera individual to conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga (para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Ima EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental //y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio -nacional. "". Représentar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. &c., Representar a los organismos cooperativos en toda clase ádé actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los granismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo. el territorio, nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las vaudiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes, de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en tida clase de procesos especiáles, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuévan o propongan. El (la) apoderado (a) general aqui designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice d'el que haga parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales, o municipales y en idades militarios

Página 45 de 62

Camara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Rora: 10:20:1 Recibo No. AA23004650 / Valor: \$ 7,200////

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a , www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK. CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propositos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad. LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-

- 5 Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
- la cual, podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686
- 1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elias identificado / con / la / cédula de ciudadanía 1.082,976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su cáráctér, de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, réprésente á /los organismos cooperativos aludidos en todo el //território /nacional, para los efectos establecidos en el siguiente ຂຶ້າໃນເຫຼືອງສຸປະ. , Segundo:' Qué .el .citado poder se otorga para ejecutar Tos ésiguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPÉRATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDAS ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos coopérativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que sezzencuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se

型的をMarin Arce 名名のTARCO(E) encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean-llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a

Página 46 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: 5 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86 6,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciáles que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentés que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aqui designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregió, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad//realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general (queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados, en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de ilos funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que tel Abogado Jorge Elias Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C. registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Júnio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900 856.769

3, con amplias facultades como en Derecho se requiere,
para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de
manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para
los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder
se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y
representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A Representar
al los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y
organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,
departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio
nacional. B Representar a los organismos cooperativos ante los entes
de, inspección y control, que se encuentren en todo el territorio

nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda chase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean la madrimita de constanta que se realicen ante las autoridades judiciales de todo ARIO(E) territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

Página 47 de 6

Camara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. A223004650
Valor: 5 7 200

CÓDIGO DE VERTFICACIÓN A23004650C1F8

1 4901

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados aspartir de la fecha de su expedición.

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e Notificarse, conciliar, transigir, allanarse; disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes -rque en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general, aqui designado podra adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general, queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios . administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda, ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación, en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propositos//referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservandose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Nótaria, 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Júnio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona Juridica confirió poder general, amplio y suficiente a ITR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con N.I.T. 901.058.885

pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

tita de Colombia d

y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos anteritorio de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase

Página 48 de 62/



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:13 Recibo No. AA23004650/ Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a , www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, y administrativas, en los que organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, fren toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general gagui designado podrá adicionalmente proponer formulas de aprecio, thacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general gueda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados /en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los? funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho, para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los própositos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar , inscritos en el certificado de existencia y representación legal de lawsociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservandose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuraçión.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otòrgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en resta Camara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del dibro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, lidentificada con la cédula de ciudadania No. 40.186.933 y Tarreta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Alcado represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos filmam Emile Marin Arce siguiente numeral. Segundo: 'Que el citado poder se otorio para ARIO(E) de jecutar los siguientes actos en nombre y representación, de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los cima o constante de la companio del la companio de la companio de la compan

Página 49 de 62

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:1 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código; para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación, se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante las autoridades administrativas organismos organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de. Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante, las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal la d. Representar a los organismos cooperativos en las 1 audiencias, extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entest de control de la ciudad y los departamentos mencionados-en elliteral a., e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer... del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.., El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá-adiciónalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradorasmencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga las parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante . f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera, de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente făcultadă para cumplir su gestion de representacion en los asuntos specificamenté indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio: el el de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma

LA DE CLINICAL SETTITUDE OF DECEMBERS DEL SECTION SECURITION OF SECURITION OF SECURITION OF SECURITION OF SECURITION OF SECURITIES OF SECURITION OF SECURITI

GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-

con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos - Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Página 50 de 62

Camara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10,20,17 Recibo No. AA23004650 / Valor: 97,200

CÓDIGO DE VERÍFICACIÓN A23004650C1F86

7.16 4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: representar, a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden macional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados L, directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control Wen / todo / él - territorio nacional e - Notificarse, conciliar, transigir // allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en , toda clase/de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, ¿conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga · la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para intérponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades 🍕 descentrálizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados men ese /instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar ر otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabortodos o gualquiera, de los propósitos referidos en este Poder General (En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento persona(s) o la delegación de la procuración.

Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, d HobilgamiEmilce Marin Arce la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Come (NOTARIJO(E) el No. del libro XIII, la

persona jurídica confirió poder general al Representante HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica

Página 51 de 62

de Comercio

Cámara de Comercio de Boo

CERTIFICADO DE INSCRIPCI

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Recibo' No. AA23004650

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-Nro. 900.701.533-7 7. con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, de manera individual o conjunta, en todo el Territorio para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Colombiano, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y/representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar, a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todor el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante- los entes de inspección y control, que se-'encuentren' en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los corganismos, cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes% las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D.-Representar a los organismos cooperativos en las audiencias rextrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorió Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan jo prologan. El(la) apoderado (a) general aqui designado podra da arreglo, hacer ofertas; concillar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas, el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga dat parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes confra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales ο, municipales У descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la

Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar, y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo tódos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, debenjestar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultado para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación

Página 52 de\_62



Cámara de Comerció de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio, el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadania Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente / por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral (con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, réprésente , a esté organismo cooperativo, para los efectos cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD, SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar \_a - este, Organismo: Cooperativo ante las autoridades administrativas y corganismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental, y/o municipal, en el territorio colombiano. b. departamental, y/o municipal, Representar à este Organismo Cooperativo ante los entes de ińspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda, clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado 'en, garantia' que 'se- realicen, ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales, que se celebren en los centros de ¿conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los éntes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda/clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, destipo Midicial / 6 administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueyan o propongan. El(la) apoderado(a) general aqui designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar ,con ,la contraparte y absolver, a nombre de las asegurado

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el q la parte que pidió la prueba.

Lilyam Emilce Marin Arce Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017 ... otologia GLARIO(E) Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercia de Febrero de 2022; con el No. 00032170 del libro XII persona jurídica confirió poder, general, a la abogada Alexandra canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66-926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.6893

Página 53 de 62

de Comercio de Bogőta

CERTIFICADO DE INSCRÍPCIÓN

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a ww.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Tudicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el signiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogota y los departamentos de Cundinamarca, Boyaca, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud/ de su caracter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos, ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare b. Representar de los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el Alteral's antérior., c. Representar a los organismos cooperativos en toda- clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la jentidad séa demandada directamente o llamada en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren, en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, los entes de control, de los amigable , composición y ... ante départamentos, mencionados en el litéral a. e. Notificarse, conciliar, transigir, "allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda ¿clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aqui designado podrá adiciónalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas: conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las asegúradoràs mencionadas, el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante: f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada cumplir gestión de representación en los asuntos su específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual -مايير deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1302 del 1 de Julio de 2022, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., régistrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022, con el No.00032237 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, á lá señora Laura Viviaha Rince

Página 54 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

11 /14/2

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Bora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.456.537, y tarjeta profesional No.334.152 del C.S de la J, para que en su carácter-de abogada coordinadora de la dirección legal judicial y únicamenteg por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con la equidad seguros generales organismo operativo, representa a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente//numeral segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar//las siguientes actos en nombre y representación de la က equidad, နှိမ်ရွိဟုဝs generales organismo cooperativo: a representar a este organismo cóoperativo ante las autoridades administrativas y corganismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental, y/o municipal en el territorio colombiano b. representar /a / este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a este organismo cooperativo, en toda clase de actuaciones judiciales y \_administrativas, én, los que sea demandado directamente o sea llamado , en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d'Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y contestar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) General aquí designado spodrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas /el interrogatorio que la autoridad realice/oral que haga la parte que pidió la prueba. F. iniciar, promovér-y tramitar pagciones, de tutela en representación de este organismo cooperativo. g, en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los

recursos consagrados én las léves contra decisiones judiciales o manadás de los funcionarios administrativos sinacionales,

departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo origen. Tercero, que Laura Viviana Rincón Bermúdez qué ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los astivan smile Marin Arce indicados en este instrumento público.

Port Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en Pro-Notaria 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona Jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la senora

Página 55 de 62

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTO

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650CIF86

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Maira Alejandra Pallares Rodriguez identificada con cedula de ciudadania Nro. 1:082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del ·C.S. de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO / COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo anter las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio ,colombiano / b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a, este, organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y, administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en Tas l'audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de concidiación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los pentes par de recontrol a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, 'allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase, de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial, o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan do propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas. conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoràs mencionadas, el interrogatorio que la autoridad realice o elíque haga parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover ciones de tutela en representación de ese organismo cooperat general queda facultado(a) para interponer cualquiera consagrados en las leves contra decisiones judiciales o los funcionarios administrativos

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en slos asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Motaria 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la senora

Página 56 de 62

Cámara de Comercio de Bogota

Cámara de Comercio de Bogota

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hóra: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este cettificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadania Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077-del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES / ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: 100ue, el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos Ventinombre, y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo anté plas autóridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante, los Lentes de inspección, vigilancia y control c. Representar la este Corganismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantia que se realicen ante las autoridades judiciales en él territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audrencias extrajudiciales que se celebren en los centros de ကွ် Conciliación, "mediación, arbitraje, amigable composición y ante los gentés, de control/ a //nivel nacional e Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, "disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo ajudicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aqui designado podrá adjcionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones /de/ tutela en répresentación de este Organismo Cooperativo de En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funciónarios administrativos nacionales, departamentales, o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercer Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada pacumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en los asuntos público.

Plyam Finice Marin Arce

### REFORMAS DE ESTATUTOS

\$DOCUMENTO NO.

**FECHA** 

NOTARIA

NSCRIPCION

Página 57 de 62

Cámara de Comercio de Bogota

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtua

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

						1—— · · · · · · ·				
2,948		24-	VI-1.	970		10A	18-	VII-1995	NO.501.105	
ACTA	NO.5	- = 7-	III-1.	975		IB.GEN			NO.501.107	
ACTA		/ -	·III:		12.00		18-	VII-1995	NO.501.109	
	NO.: 14		III-1				18-	VII-1995	NO.501.111	-
	NO.16		III-1".				18-	VI:I-1995	NO.501.112	
	NO.18	/ ,	III-1.	** '			18-	VII-1995	NO.501.114	
	NO.20	//					18-	VII-1995	NO.501.116	
	NO.23					1B.GEN.	18-	VII-1995	NO.501.118	
2,292	. 2	, 715-	* IX-1.	9.95 1	.7. STA	E BTA	20-	. IX-1995	NO.509.260	
r .									_	7.7

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	net gran - m
DOCUMENTO () E E P. No. 0000612 del 15 de junio	00687777 del 12	de julio de
de 1999 de la Notaria 17 de Bogotá	1999 del Libro IX	
<u> </u>	-	
E Por No. 0000612 del 15 de junio	00735093 del 29	de junio de
de 1999 de la Notaria 17 de Bogotá	2000 del Libro IX	
%,D(C.'g,&e',	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	<u>.</u>
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto-		de agosto de
de 1999 de/la Notaría 17 de Bogotá	1999 del Libro IX	"
$ \varphi = D_{c}^{c} C_{c} f_{c}^{c} f_{c}^{c} f_{c}^{c}, \qquad $		
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto	700740345 del 10	de agosto de
de 2000 de la Notaria 17 de Bogotá	2000 del Libro IX	
DTC Stylen Comments of the Com	, ,	
E. P. No. 0000505 del 9 de julio	00837769 del 29	de Julio de 🧗
de+ 2002, de la Notaría 17 de Bogotá	2002 del Libro IX	1883
D. te		
No: 0001167 del 5 de julio	, 01002268 del 21	de Vjulionde
de 2005 de la Notaria 17 de Bogotá	2005 del Libro IX	1 ( 111)
D.C.		
E. P. No. 0002238 del 21 de	01259165 del 1 de	diciembre de

octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.

E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá

E P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaria 28 de Bogotá

2008 del Libro IX

01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX

00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII

P. No. 1762 del 13 de noviembre / 00015230 del 3 de dictembre de

Página 58 de.62



Cámara de Comercio de Bogota

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$.7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice lá imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2014 de la Notaria 15 de Bogotá D.C.

E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017, de la Notaria 10 de Bogotá

E P. No., 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 4/ P.

E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021, de la Notaria, 10 de Bogotá

E 1 10 1011 del 25 de mayo de 2022 de 1a Notaría 10 de Bogotá

2014 del Libro XIII

00031039 del 12 de junio d 2017 del Libro XIII

00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII

00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguifentes a la fecha de inscripción, siempret que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Úna vez interpuéstos los recursos, los actos administrativos recurridos guedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo de los Contenciosos Administrativo de los Contenciosos Administrativo de los Contenciosos Administrativo de los Contenciosos Administrativos de los Contenciosos Administrativos de los Contenciosos Administrativos de la contencioso Administrativos de los Contenciosos Administrativos de la contencion de la contencion de la contencio de la contenc

la fecha y hora de expedición de este certificado, Nosse encuentra

idad principal Código CIIU: dad secundaria Código CIIU:

Página 59 de 62

de Comercio.

Recibo No. AA23004650

Verifique el contenido y conflabilidad de este certificado, ingresando a v.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

# ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Camara de Comercio de Bogota el (los) siguiente(s) establecimiento(s) ¿de comercio:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA

CALLE 100 03092207

Matricula No. Fecha de matricula: . 30 de marzo de 2019

Űltimo aπο renovado: Categoria 2022 'Agencia

Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14

Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36, Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 7 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso éjecútivo, No. 110014003036-2022-00034-

00% de PROMOTORA CLINICA ZONA

FRANCA FURABA, S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

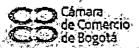
Mediante Oficio No. 602 del 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado, 27 Civil, Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de, Julio de 2022, con el No. 00198688 del Libro VIII, se decretó el embargo, del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso dejecutivo singular No. 76001400302720220032600 de Yuliana Andrea Lodoño Arango, Jose Tomas Gonzalez e Isabella Gonzalez Londono, contra Angel Arles Vaquiro, Wilfran Fonnegra Romero, SEGUROS LA EQUIDAD Y COÓMOEPAL LTDA NIT. 890303081-7.

NOTARI,O(É)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIÓN AGENCÍAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARIA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Página 60 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17
Recibo No. AA23004650/
Valor: \$17,200

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a , , www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días cálendario contados a partir de la fecha de su expedición.

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamáno de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el fórmulario RUES:

ingresos por actividad ordinaria \$ 431.398.807.120

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el perrodó, - CIIU: 6511

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impúestos, fecha de inscripción: 1 de septiembre de 2016. Fecha de énvio, de información a Planeación: 27 de diciembre de 2022. \n \n Señor / empresario, si sú empresa tiene activos inferiores a 30 000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto \$25 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades gov.co. para

verificar si su empresa está obligada a remitir estados fin Evite sanciones.

> Lilyam Emilce Marin Arce NO TARLO (E)

presente certificado no constituye permiso de funcionamia

sté certificado refleja la situación jurídica reg sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Página 61 de 62

de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCU

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

DE VERIFICACIÓN 223004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a w.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario dontados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electronicamente con firma digital y cuenta con plena validez guridica conforme a la Ley 527 de 1999.

mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización, Limpartida por la Superintendencia de Industria mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

# Pégina 62 de 62

# ENBLANCO

RAZON SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO CÓOPERATIVO LA CUAL PÓDRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NIT: 830008686-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sométida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SÉGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

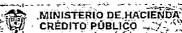
Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaria 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de seguros de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida: sin ánitió de lucro de responsabilidad limitado de primero do cocciados y de carácter nacional. seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos losfuncionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido, en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Présidente Ejecutivo o ante la imposibilidad fisica de atender simultaneamente sus funciones, estas serán asumidas de la forma en que el lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del presidente Ejecutivo A. Proponer para estudió y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2.

Calle 7 No. 4 49 Bogota D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



Lilyam Emilce Marin Arce

NOTARI O(E)

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9848968874005992

Generado el 30 de enero de 2023 a las 14:57:53

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD: HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno, y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nómbrar y remover a los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cualés esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones bumanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las relaciones publicas y encargarse de una adecuada política de relaciones pumanas. 6. Aplicar y nacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Controllifièrno SCI y de Atención al consumidor. SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes à la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores; ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos de control la programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén de Didamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe antique la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterios a considéración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0,806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Néstor Raul Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019

Carlos Éduardo Espinosa Covellis Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016 MDENTIFICACIÓN CC - 94311640

CC - 79242457

**CARGO** 

Presidente Ejecutivo

Representante Legal Suplente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en / el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 dé marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Representante Legal Suplente

Representante Legal Suplente

Representante Legal Suplente

Alvaro Martin Reyes García - 79778398 Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022

Jávier Ramirez Garzón

Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021

Luis José Silgado Acosta 🗸

Fécha de inició del cargo: 21/07/2022

CC - 79373996

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 superfinanciera.gov.co

Página 2 de



MINISTERIO DE HACIENDA Y

Lilyam Emilce Marin Arce

Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014 IDENTIFICACIÓN

CC - 79464049

CARGO
Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032408-000 del día 28 de fébrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renúnció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 335 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos estáblecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la

Representante Legal Suplente

Cóństitucional).

Ricardo Saldarriaga González

Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018

CC - 71766825

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley-100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012 modifica la denominación por la de Riesgos Láborales).

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. Nó 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B., No 123, del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No. 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No. 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.E.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

Calle 7 No. 4. 49 Bogota D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 0 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



MINISTERIO DE HACIENDAY CRÉDITO PUBLICO

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9848968874005992

. Generado el 30 de enero de 2023 a las 14:57:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDADO HASTA LA FECHA Y HORA DE SÚ EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma necánica que aparece en este texto tene plena validez para todos los efectos legales."

10 POR LA SUPERINTE

Calle 7 No. 4 - 49 Bogota D.C. ... Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

Página 4 de 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO; PUBLICO



ECIMA DE

OTORGANTE:

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN

C.C. LC.EIPA. No. .

ACTIVIDAD ECONOMICA:

DOMICILIO:

TELEFONO:

EMAIL:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI CARGO:

FECHA VINCULACIÓN<sup>®</sup>

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANI

2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente utorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 601 de fecha veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitres (2.023).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Po tiene costo para el usuario

# NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde última de la copia de la Escritura Pública No 102 de fecha 30 ENERO DE otorgada en esta Notaría, la cual se expide en <u>(37) TREINTÁ Y SÍÉTÉ hojas útiles</u> debidamente rubricadas. Válida con destino al: <u>INTE</u>

Bogotá D.C 2 de febrero de 2

ENCARGADA (10°E)



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA. RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO

Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Nit: 860028415 5 Domicilio principal: Bogotá D.C.

## INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855

Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

## **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14

Municipio: Bogotá D.C.

electrónico: Correo

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono comercial 1: 5922929 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14

Municipio: Bogotá D.C.

electrónico notificación:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono para notificación 1: 5922929 Teléfono para notificación 2: 5185898 Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified Constanza del Pilar Trujillo



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7.200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

## REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7.200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-

00 de Jose Ferney Herrera y otro contra

Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-

00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E.

Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-

00 de Luz Dary Cardona Rojas

contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-

00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra:

Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-

Sucre, comunicó que en el

proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó

la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la

referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado

Página 4 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_

Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de:

Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018,

inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00

de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de

abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-

2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Página 5 de 62



referencia.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder

Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado

Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-

00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres

contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado

Página 6 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-

00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-

00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa

en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro

Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

Página 7 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-

00 de: Angie Carolina Montenegro

Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-

0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo

CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de

Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-

00 de: José Balmore Zuluaga García y otra,

contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD

Página 8 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-

00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis

Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de

Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Oue mediante Oficio No. 0891-

19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el

13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-

00 de: Eder Luís Petro Rojas contra:

INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Página 9 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-

00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y

Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de:

Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-

00 de: Ivan Joseph Rios

Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17

Página 10 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-

00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa

C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1

Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No.

J01-88001-40-03-001-2020-00210-

00 de: Carlos Mario Duque CC.

71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-

00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503,

Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Página 11 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-

1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.

76001-31-03-013-2020-00041-

00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EOUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-

00 de Dora Elena Chamorro Mafla y

Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-

00 de María Idaly

Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda

Página 12 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-

00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC.

1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-

21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1

Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-

00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC.

1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-

00 de Guillermo Morales Ramirez CC.

13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario

Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca),

Página 13 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-

00 de Guillermo Pardo CC. 17314688,

Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-

00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel

Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-

00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC.

19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Página 14 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-

00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC.

9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin

Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-

00 de Fabio Andres Navarro Cujia

C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Página 15 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00

de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5

y otros.

Mediante Oficio No. 0181-

22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1

Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-

00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C.

30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-

Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-

00 de Nilsa Victoria Ayala C.C.

38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-

00 de Gustavo Olaya Vargas C.C.

94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-

9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander), inscrito

Página 16 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual

No. 2022-

15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC. 91.104.984, Juan Carlos Vasquez Blanco CC. 1.101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-3 y EOUIDAD

SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-

0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016,

quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-

5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 730 del 06 de septiembre de 2022 el Juzgado Primero Civil Del Circuito Manizales (Caldas), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200122 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 17001310300120220017700 de Santiago Guzmán Arango C.C. 1.053.802.898, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, Gabriel Castaño Pineda, Albeiro Martínez Parra y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.

Página 17 de 62



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ilimitata, durante ov dras calendario contados a partir de la recha de su expedicion.

23-182-31-89-001-2022-00030-

00 de Dairo Doval Espinosa C.C.

1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL CARIBE SAS NIT. 910510803-

0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS

S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-

00 de Jesus

Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-

5 y Heriberto

Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-

1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

## TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

## CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

## **NOMBRAMIENTOS**



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

# ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185	
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345	
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605	
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250	
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184	
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299	
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769	
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856	
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269	
	HOMACIIC HOMACIIC		
SUPLENTES			
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
	NOMBRE  Dora Yaneth Otero Santos		
CARGO	Dora Yaneth Otero		
CARGO Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484	
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon	Dora Yaneth Otero Santos Miller Garcia Perdomo Edixon Tenorio Tenorio	C.C. No. 37890484 C.C. No. 11380793 C.C. No. 16353591	
CARGO  Primer Renglon  Segundo Renglon  Tercer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos Miller Garcia Perdomo Edixon Tenorio Tenorio Quintero Martha Isabel Velez	C.C. No. 37890484 C.C. No. 11380793 C.C. No. 16353591	
CARGO  Primer Renglon  Segundo Renglon  Tercer Renglon  Cuarto Renglon	Dora Yaneth Otero Santos Miller Garcia Perdomo Edixon Tenorio Tenorio Quintero Martha Isabel Velez Leon Luis Fernando Florez Rubianes Aura Elisa Becerra	C.C. No. 37890484  C.C. No. 11380793  C.C. No. 16353591  C.C. No. 60368716  C.C. No. 70054789	
CARGO  Primer Renglon  Segundo Renglon Tercer Renglon  Cuarto Renglon  Quinto Renglon  Sexto Renglon	Dora Yaneth Otero Santos Miller Garcia Perdomo Edixon Tenorio Tenorio Quintero Martha Isabel Velez Leon Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 37890484  C.C. No. 11380793  C.C. No. 16353591  C.C. No. 60368716  C.C. No. 70054789	
CARGO  Primer Renglon  Segundo Renglon  Tercer Renglon  Cuarto Renglon  Quinto Renglon	Dora Yaneth Otero Santos Miller Garcia Perdomo Edixon Tenorio Tenorio Quintero Martha Isabel Velez Leon Luis Fernando Florez Rubianes Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 37890484  C.C. No. 11380793 C.C. No. 16353591  C.C. No. 60368716  C.C. No. 70054789  C.C. No. 28253430  C.C. No. 16882819	



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN	
Primer Renglon	Orlando Camacho	Cespedes	C.C. N	Jo. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes	Villar	C.C. N	Jo. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Solarte	Zambrano	C.C. N	Jo. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Peñaloza	Mora	C.C. N	Jo. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Duque Alzate	Socorro	C.C. N	Jo. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar	Arteaga	C.C. N	Jo. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexand Herrera	er Saenz	C.C. N	Io. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Londoño Londoño		C.C. N	io. 6558269
SUPLENTES	NOMPRE		TDENET	TT CA CTÓN
CARGO	NOMBRE		IDENTI	FICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Santos	Otero	C.C. N	Jo. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia P	erdomo	C.C. N	Io. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	Tenorio	C.C. N	Jo. 16353591



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_\_\_

Cuarto Renglon Martha Isabel Velez C.C. No. 60368716

Leon

Septimo Renglon Hector Solarte Rivera C.C. No. 16882819

Octavo Renglon Nury Marleni Herrera C.C. No. 63390237

Arenales

Noveno Renglon Victor Henry Kuhn C.C. No. 19179986

Naranjo

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Luis Fernando Florez C.C. No. 70054789

Rubianes

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Aura Elisa Becerra C.C. No. 28253430

Vergara

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Juan Antonio Reales C.C. No. 18935299

Daza



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. No. 860005813 4 Persona

Juridica

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Nancy Sorany Reyes Gil C.C. No. 52533743 T.P. Principal No. 90088-

Т

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Juan Carlos Sanchez C.C. No. 79158859 T.P. Suplente Niño No. 142082-

Τ

## **PODERES**

00032237Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, confiere poder identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., aludidos a los organismos cooperativos departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Organismo Cooperativo: A. Representar a los Seguros de Vida organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá propongan. adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siquiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá propongan. adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la que, en su carácter de apoderada judicial, Judicatura, para represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo,



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. para que en su carácter de abogado externo de las 118.812, aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, los que los organismos cooperativos sean administrativas, en demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen



# Cámara de Comercio de Bogotá

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-

2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7.200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7.200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales V descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7.200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Indemnizaciones para los siquientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas orden nacional, departamental y municipal, descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EOUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siquiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los Santander, organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-

7, con amplias facultades

como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos

Página 37 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos actuaciones o diligencias, de tipo judicial o especiales, administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales 0 entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia

Página 38 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga para ejecutar los siquientes actos en nombre v representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con Página 39 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. 1. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante administrativas del orden nacional, departamental y autoridades municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante



#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y

Página 41 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para que en su carácter de Coordinador (a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos audiencias y excusas de solicitud de reprogramación de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su

Página 42 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones los emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel para el pago de indemnizaciones. e. Objetar facultad reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales,

Página 43 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que

tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-

ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual

deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes

Página 44 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

Página 45 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-

- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
- la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-
- 1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se

encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a

Página 46 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-

3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio

nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

Página 47 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que

pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase

Página 48 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta

Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los

Página 49 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma

GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5.

con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Página 50 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.-Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS,

renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro XIII, la

persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit.

Página 51 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nro. 900.701.533-

7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la

Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación

Página 52 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del

Página 53 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1302 del 1 de Julio de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022, con el No.00032237 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Laura Viviana Rincón

Página 54 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.456.537, y tarjeta profesional No.334.152 del C.S de la J, para que en su carácter de abogada coordinadora de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con la equidad seguros generales organismo operativo, representa a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar las siguientes actos en nombre y representación de la equidad seguros generales organismo cooperativo: a. representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano b. representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales v administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y contestar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) General aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice oral que haga la parte que pidió la prueba. F. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. G, en general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo origen. Tercero, que Laura Viviana Rincón Bermúdez qué ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora

Página 55 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora

Página 56 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION

Página 57 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995 17	STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN		
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00687777 del 12 de julio de		
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	1999 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00735093 del 29 de junio de		
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	2000 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto	00694184 del 31 de agosto de		
de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	1999 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto	00740345 del 10 de agosto de		
de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá	2000 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 0000505 del 9 de julio	00837769 del 29 de julio de		
de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá	2002 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 0001167 del 5 de julio	01002268 del 21 de julio de		
de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá	2005 del Libro IX		
D.C.			
E. P. No. 0002238 del 21 de	01259165 del 1 de diciembre de		

octubre de 2008 de la Notaría 15 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 2194 del 27 de octubre 00015205 del 6 de noviembre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá 2014 del Libro XIII
D.C.

E. P. No. 1762 del 13 de noviembre 00015230 del 3 de diciembre de

Página 58 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	2014 del Libro XIII
D.C. E. P. No. 701 del 7 de junio de	00031039 del 12 de junio de
2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre	00031938 del 6 de noviembre de
de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de	00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de	00032217 del 9 de junio de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	2022 del Libro XIII

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511 Actividad secundaria Código CIIU: 6512

Página 59 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA

CALLE 100

Matrícula No.: 03092207

Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019

Último año renovado: 2022 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-

00 de PROMOTORA CLINICA ZONA

FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 602 del 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Julio de 2022 con el No. 00198688 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001400302720220032600 de Yuliana Andrea Lodoño Arango, Jose Tomas Gonzalez e Isabella Gonzalez Londoño, contra Angel Arles Vaquiro, Wilfran Fonnegra Romero, SEGUROS LA EQUIDAD y COOMOEPAL LTDA NIT. 890303081-7.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Página 60 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17 Recibo No. AA23004650 Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 431.398.807.120 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Página 61 de 62



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:20:17

Recibo No. AA23004650

Valor: \$ 7,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004650C1F86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

#### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1700568373732321

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 08:31:09

# ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1º del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y defechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



#### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 1700568373732321

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 08:31:09

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Álvaro Martin Reyes García Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79778398	Representante Legal Suplente
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79777524	Representante Legal Suplente





#### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1700568373732321

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 08:31:09

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CC - 79464049

NOMBRE IDENTIFICACIÓN CARGO

Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014 Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta

Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la

Constitucional).

Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 CC - 71766825

Representante Legal Suplente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



#### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1700568373732321

Generado el 03 de febrero de 2023 a las 08:31:09

# ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

ece en este and a control of the color of th "De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co





# EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 939720

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1130668110**., registra la siguiente información.

#### **VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	204176	16/06/2011	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de febrero de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración









Bienvenido Friday, February 3, 2023





Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: O Funcionario Judicial Abogado O Licencia temporal abogado

Número Documento: 1130668110 Buscar Imprimir Certificado

#### Main Report

#### República de Colombia Rama Judicial



#### COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2667459

#### **CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JUAN DAVID URIBE RESTREPO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1130668110 y la tarjeta de abogado (a) No. 204176

Page 1 of 1

#### Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link

https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO DIVEDA DRAVO

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO SECRETARIO JUDICIAL





319675

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

# CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

204176 Tarjeta No.

16/06/2011 Fecha de Expedicion

21/05/2011 Fecha de Grado

JUAN DAVID

**URIBE RESTREPO** 1130668110

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

P.JAVERIANA CALL Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Juan David Ulube Reatures



#### Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA i02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. D.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Proceso:

CONTESTACIÓN DEMANDA Referencia:

Demandante: MARIA MERCEDES MONTAÑO - SOTERO HURTADO HURTADO - JARDI

> HURTADO VIAFARA - YURNEY HURTADO VIAFARA - YUSTI HURTADO VIAFARA - JACKELINE AGUDELO - ISAAC SOLIS MONTIEL - NEYLAN ISAAC SOLIS AGUDELO - CARLOS ANDRES BURGOS TORRES - LADY ELENA DE BURGOS - JESUS ANTONIO BURGOS - NANCY BEATRIZ BURGOS

MASHACURI

SILVIO MAMBUSCAY LOPEZ - LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S - LA Demandado:

**EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** 

2022-00177 Radicado:

JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, tal y como consta en la escritura pública No. 102, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C del 30 de enero del año 2023, que reposa en el expediente o que aporto en este escrito, procedo a *contestar la demanda* formulado por los demandantes MARIA MERCEDES MONTAÑO - SOTERO HURTADO HURTADO - JARDI HURTADO VIAFARA - YURNEY HURTADO VIAFARA - YUSTI HURTADO VIAFARA - JACKELINE AGUDELO - ISAAC SOLIS MONTIEL -NEYLAN ISAAC SOLIS AGUDELO - CARLOS ANDRES BURGOS TORRES - LADY ELENA DE BURGOS -JESUS ANTONIO BURGOS - NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







## INDICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y SU APODERADO

La parte demandada es la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT 860.028.415-5, domiciliada en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, persona mayor de edad, aseguradora que recibe notificaciones y correspondencia en la Carrera 9a # 99 - 07 piso 12 de Bogotá D.C o al correo electrónico notificaciones judiciales la equidad@la equidad seguros.coop.

Como apoderado especial para este proceso funge el abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 de Cali – Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado número 204.176 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 25 Norte No. 6 - 42, Barrio Santa Mónica de la ciudad Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico david.uribe@laequidadseguros.coop

## RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL

#### **HECHOS:**

AL HECHO 1: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** de manera directa las circunstancias de carácter personal del señor SOTERO HURTADO, dicha información deberá reposar en los documentos que fueron aportados por la parte demandante al expediente. En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 2: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NO LE CONSTA de manera directa como se encuentra conformado el núcleo familiar del señor SOTERO HURTADO, dicha información deberá reposar en los documentos que fueron aportados por la parte demandante al expediente. En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 3: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** de manera directa las supuestas especiales relaciones de cariño, afecto y ayuda mutua con la compañera permanente e hijos del señor SOTERO HURTADO HURTADO, dicha información deberá reposar en la documentación que debió aportar la parte

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16









demandante al expediente o en los correspondientes interrogatorios que se harán en el momento procesal pertinente. En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 4: Lo manifestado por la parte demandante en el hecho contiene varias afirmaciones las cuales se contestarán en los siguientes términos:

- Con relación al siniestro, se contestará que la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NO LE CONSTA de manera directa el accidente de transito ya que no fuimos testigos directos de este y tampoco se aportó el correspondiente IPAT elaborado por la autoridad que debió atender el suceso.
- Con relación a las lesiones que dice haber sufrido el señor SOTERO HURTADO HURTADO respecto al siniestro que dice haber sufrido el 13/12/2017, se contestara que la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NO LE CONSTA de manera directa el accidente de tránsito ya que no fuimos testigos directos de este y tampoco se aportó el correspondiente IPAT elaborado por la autoridad que debió atender el suceso, ahora bien, al expediente se aportó historia clínica el cual deberá ser analizado en su integridad ya que las lesiones reportadas fueron atendidas de forma efectiva y con un egreso el mismo día.
- Con relación al conductor y propietario del rodante, se contestará que la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** de manera directa dicha información además que la parte demandante no aporta documentos donde lo constate.
- Con relación a las pólizas RCE y RCC que poseía el vehículo de placas UZA-871 que se encontraban vigentes para el momento del supuesto siniestro y que fueron suscritos con mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se contestara que **ES CIERTO**.

En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 5: No es cierto de la forma como lo describe la parte demandante, de una lectura integra y pormenorizada de la historia clínica, encontramos que el señor SOTERO HURTADO HURTADO presento unas lesiones que fueron efectivamente atendidas y por ende le dieron egreso de la clínica el mismo día, ahora bien, es importante aclarar a la parte demandante que revisado el informe de pérdida de capacidad laboral realizado por la compañía de seguros POSITIVA (ARL) se observa que le fue determinado un porcentaje el cual tiene su razón por padecimientos que no están relacionados con el accidente de tránsito teniendo en cuenta que

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16









antes del suceso, el demandante poseía dichas dolencias, por tal motivo es inexacto y sin sustento juridico el pretender relacionar la totalidad de dicho porcentaje a las supuestas secuelas del siniestro, tal como se puede observar:

		T CALIFICACIÓN / VALORA	ÍTULOI ACIÓN DE LA	S DEFICIENCIAS
No.	Cód CIE10	Diagnóstico	Origen	Deficiencia(s) motivo de calificaion / condiciones de salud
_1	M190	ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES (M190)	Comun	ARTROSIS ACROMIO CLAVICULAR CON EDEMA OSEC (HOMBRO DERECHO) (NO DERIVADO DEL AT)
- 2	M678	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SINOVIA Y DEL TENDON (M678)	Comun	TENDINOSIS DEL SUPRA E INFRAESPINOSO (HOMBRO DERECHO) (NO DERIVADO DEL AT)
3	M755	BURSITIS DEL HOMBRO	Comun	BURSITIS SUBACROMIO SUBDELTOIDEA SUBCORACOIDEA HOMBRO DERECHO. (NO DERIVADO DEL AT)
4	M758	OTRAS LESIONES DEL HOMBRO (M758)	Profesional	LESIÓN TIPO SLAP IIA (HOMBRO DERECHO)
	S202	CONTUSION DEL TORAX (S202)	Profesional	CONTUSIÓN DEL TÓRAX
-6	S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO (S400)	Profesional	CONTUSIÓN DE HOMBRO DERECHO Y DE LOS BRAZOS (BILATERAL)

AL HECHO 6: No es un hecho, son apreciaciones de índole subjetivos que no están soportadas en documentos o peritaje, además la parte demandante no realiza una exposición pormenorizada de cuáles fueron las lesiones que el señor SOTERO HURTADO HURTADO tuvo con el siniestro, cual fue las consecuencias de índole familiar que dicen haber sufrido y si fueron atendidos por psicología. Cabe resaltar al despacho que las lesiones reportadas en la historia clínica no demuestran el carácter de haber producido una discapacidad que limitara su vida cotidiana y tampoco que este requiriera la ayuda de terceras personas.

AL HECHO 7: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NO LE CONSTA de manera directa las circunstancias de carácter personal del señor ISAAC SOLIS MONTIEL, dicha información deberá reposar en los documentos que fueron aportados por la parte demandante al expediente. En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 8: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NO LE CONSTA de manera directa como se encuentra conformado el núcleo familiar del señor ISAAC SOLIS MONTIEL, dicha información deberá reposar en los documentos que fueron aportados por la parte demandante al expediente. En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 9: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** de manera directa las supuestas especiales relaciones de cariño, afecto y ayuda mutua con la compañera permanente e hijos del señor ISAAC SOLIS MONTIEL, dicha información deberá reposar en la documentación que debió aportar la parte

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







demandante al expediente o en los correspondientes interrogatorios que se harán en el momento procesal pertinente. En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 10: Lo manifestado por la parte demandante en el hecho contiene varias afirmaciones las cuales se contestarán en los siguientes términos:

- Con relación al siniestro, se contestará que la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NO LE CONSTA de manera directa el accidente de tránsito ya que no fuimos testigos directos de este y tampoco se aportó el correspondiente IPAT elaborado por la autoridad que debió atender el suceso.
- Con relación a las lesiones que dice haber sufrido el señor ISAAC SOLIS MONTIEL respecto al siniestro que dice haber sufrido el 13/12/2017, se contestara que la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NO LE CONSTA de manera directa el accidente de tránsito ya que no fuimos testigos directos de este y tampoco se aportó el correspondiente IPAT elaborado por la autoridad que debió atender el suceso, ahora bien, al expediente se aportó historia clínica el cual deberá ser analizado en su integridad ya que las lesiones reportadas fueron atendidas de forma efectiva y con un egreso el mismo día.
- Con relación al conductor y propietario del rodante, se contestará que la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** de manera directa dicha información además que la parte demandante no aporta documentos donde lo constate.
- Con relación a las pólizas RCE y RCC que poseía el vehículo de placas UZA-871 que se encontraban vigentes para el momento del supuesto siniestro y que fueron suscritos con mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se contestara que **ES CIERTO**.

En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 11: No es cierto de la forma como lo describe la parte demandante, de una lectura integra y pormenorizada de la historia clínica, encontramos que el señor ISAAC SOLIS MONTIEL presento unas lesiones que fueron efectivamente atendidas y por ende le dieron egreso de la clínica sin mayores intervenciones, ahora bien, es importante aclarar a la parte demandante que revisado el informe de pérdida de capacidad laboral realizado por la compañía de seguros POSITIVA (ARL) se observa que le fue determinado un porcentaje el cual tiene su razón por padecimientos que no están relacionados con el accidente de tránsito teniendo en cuenta que antes del suceso, el demandante poseía dichas dolencias, por tal motivo es inexacto y sin

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16









sustento juridico el pretender relacionar la totalidad de dicho porcentaje a las supuestas secuelas del siniestro, tal como se puede observar:

Otros conceptos técnicos:

NOTA: LOS DIAGNOSTICOS DISCOPATIA L3-L4-L4-L5, L5-S1, ABOMBAMIENTO DEL DISCO INTERVERTEBRAL L4-L5, L5-S1. NO SON DERIVADOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

Paciente de 43 años con antecedente de discopatía L3-L4-L5, L5-S1 (no derivados del at), abombamiento del disco intervertebral L4-L5, L5-S1 (no derivado del at), contusión de la región lumbar, fractura de clavicula derecha, independiente en ABC-AVD, orientado. Presenta cicatriz hipercrómica a nivel de clavícula derecha, movimientos de hombro derecho disminuidos flexión y abducción 120°, dominancia derecha. Movimientos de columna lumbar disminuidos dolorosos, dolor a la palpación de columna lumbar.

**AL HECHO 12:** No es un hecho, son apreciaciones de índole subjetivos que no están soportadas en documentos o peritaje, además la parte demandante no realiza una exposición pormenorizada de cuáles fueron las lesiones que el señor ISAAC SOLIS MONTIEL tuvo con el siniestro, cual fue las consecuencias de índole familiar que dicen haber sufrido y si fueron atendidos por psicología. Cabe resaltar al despacho que las lesiones reportadas en la historia clínica no demuestran el carácter de haber producido un tipo de discapacidad que limitara su vida cotidiana y tampoco que este requiriera la ayuda de terceras personas, aunado a que tampoco se observa documento de tipo pericial que logre determinar cuál fue el daño que se le pudo haber generado en su menor hijo NEYLAN ISAAC SOLIS AGUDELO quien para el momento del siniestro tenía 1 año y 9 meses aproximadamente.

AL HECHO 13: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** de manera directa las circunstancias de carácter personal de la joven NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, dicha información deberá reposar en los documentos que fueron aportados por la parte demandante al expediente. En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 14: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NO LE CONSTA de manera directa como se encuentra conformado el núcleo familiar de la joven NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, dicha información deberá reposar en los documentos que fueron aportados por la parte demandante al expediente. En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 15: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** de manera directa las supuestas especiales relaciones de cariño, afecto y ayuda mutua de los abuelos paternos de la joven NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, dicha información deberá reposar en la documentación que debió aportar la parte

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







demandante al expediente o en los correspondientes interrogatorios que se harán en el momento procesal pertinente. En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 16: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** de manera directa las supuestas especiales relaciones de cariño, afecto y ayuda mutua de su padre con la joven NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, dicha información deberá reposar en la documentación que debió aportar la parte demandante al expediente o en los correspondientes interrogatorios que se harán en el momento procesal pertinente. En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 17: Lo manifestado por la parte demandante en el hecho contiene varias afirmaciones las cuales se contestarán en los siguientes términos:

- Con relación al siniestro, se contestará que la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NO LE CONSTA de manera directa el accidente de tránsito ya que no fuimos testigos directos de este y tampoco se aportó el correspondiente IPAT elaborado por la autoridad que debió atender el suceso.
- Con relación a las lesiones que dice haber sufrido la joven NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI respecto al siniestro que dice haber sufrido el 13/12/2017, se contestara que la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE** CONSTA de manera directa el accidente de tránsito ya que no fuimos testigos directos de este y tampoco se aportó el correspondiente IPAT elaborado por la autoridad que debió atender el suceso, ahora bien, al expediente se aportó historia clínica el cual deberá ser analizado en su integridad ya que las lesiones reportadas fueron atendidas de forma efectiva y con un egreso el mismo día.
- Con relación al conductor y propietario del rodante, se contestará que la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **NO LE CONSTA** de manera directa dicha información además que la parte demandante no aporta documentos donde lo constate.
- Con relación a las pólizas RCE y RCC que poseía el vehículo de placas UZA-871 que se encontraban vigentes para el momento del supuesto siniestro y que fueron suscritos con mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se contestara que **ES CIERTO**.

En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16









AL HECHO 18: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISM COOPERATIVO NO LE CONSTA de manera directa lo manifestado por la parte demandante ya que no se aporta documento que así lo pueda soportar.

AL HECHO 19: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NO LE CONSTA de manera directa las circunstancias de tiempo, modo y lugar con respecto a la ocurrencia del siniestro en razón a que son circunstancias ajenas a nuestro conocimiento por no haber sido testigos de este. En todo caso nos atendremos a lo que se llegue a probar durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO 20: No es un hecho propiamente dicho, son manifestaciones subjetivas de la parte demandante, aunado a que es la trascripción de una norma.

AL HECHO 21: No es un hecho propiamente dicho, son manifestaciones subjetivas de la parte demandante.

AL HECHO 22: No es un hecho propiamente dicho, son manifestaciones subjetivas de la parte demandante.

AL HECHO 23: No es un hecho propiamente dicho, son manifestaciones subjetivas de la parte demandante.

AL HECHO 24: No es un hecho propiamente dicho, son manifestaciones subjetivas de la parte demandante.

## **OBJECIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Teniendo en cuenta la subsanación realizada por la parte demandante en lo que respecta a las pretensiones materiales, el cual dispuso:

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







1- Respecto a este numeral me permito dar aclaración en cuanto a que los señores Sotelo Hurtado Hurtado e ISAAC SOLIS MONTIEL, son las víctimas directas y a la vez actúan en representación de sus menores hijos menores, como se demuestra con el poder y los registros civil de nacimiento; subsano en cuanto pretensiones en la demanda para lo cual solicito como pretensión el equivalente a Setenta (70) salarios mínimos legales vigentes, como daños materiales, para el señor SOTELO HURTADO HURTADO, ISAAC el señor SOLIS para equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes, como daños materiales, respecto a la menor NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, también es víctima directa para la cual solicito como pretensión patrimonial el equivalente a Noventa (90) salarios legales viaentes. como daños materiales, quien representada por su padre el señor CARLOS ANDRES BURGOS

Me permito objetar y oponerme al juramento estimatorio contenido en la demandada por cuanto no existe un sustento legal y probatorio que justifique las pretensiones y tal y como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso el cual dispone

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."

De acuerdo con la Teoría General de la Responsabilidad, la parte demandante deberá demostrar más allá de toda duda razonable el daño sufrido y la magnitud de este. Respecto de lo que se entiende por perjuicios patrimoniales, según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

A su vez se resalta recién pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia SC-39512018 (25386310300120080001101), Sep. 18/18, en la que indico:

"el accionante tiene la carga procesal de demostrar en qué consisten los detrimentos ocasionados en la reclamación de indemnización de perjuicios".

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16









Siendo así la parte demandante está pretendiendo una indemnización que excede la realidad de una eventual reparación por cuanto sus pretensiones de presuntos perjuicios materiales, el cual fue fijado en 210 smlmv respecto de los supuestos lucros y/o daños materiales que dice haberle generado el siniestro y daño emergente, son abiertamente infundada por cuanto no existe título de culpa sobre el actuar del asegurado que contenga la obligación de indemnizar los perjuicios reclamados, asimismo la parte demandante estima esta cuantía sin presentar elementos probatorios tales como:

- Los correspondientes soportes que prueben los ingresos laborales de los señores NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO Y ISAAC SOLIS MONTIEL
- No haber realizado una individualización y sustentación de los supuestos perjuicios materiales que dice habérsele generado a los demandantes NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO Y ISAAC SOLIS MONTIEL
- Haber fijado el monto en SMLMV sin la debida justificación
- Los correspondientes contratos o certificados laborales del señor NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO Y ISAAC SOLIS MONTIEL
- La correspondiente información respecto de afiliación a EPS, ARL y AFP del señor NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO Y ISAAC SOLIS MONTIEL
- Los correspondientes certificados laborales o de ingresos que soporten el salario que devengaba al momento del siniestro.
- Concepto médico que determine la invalidez del señor NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO Y ISAAC SOLIS MONTIEL.
- Certificados médicos o periciales que demuestre la pérdida de capacidad laboral del SEÑOR NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO Y ISAAC SOLIS MONTIEL y que este tenga relación con el siniestro.

Por tal motivo y con base en el traslado que el despacho deberá hacer de esta objeción al apoderado de la parte demandante, este deberá allegar todas las pruebas que realmente determinen los ingresos reales que este producía en su momento, a falta de estos documentos el despacho deberá negarlo.

Siendo así comedidamente le pido al Juzgado condene al demandante a pagar en el equivalente al DIEZ por ciento (10%) sobre la diferencia que resulte entre el valor de la pretensión y el que se reconozca en una eventual sentencia condenatoria o, en su defecto, si las pretensiones no prosperan la sanción se deberá aplicar teniendo en cuenta el valor de la pretensión tal y como lo regula el artículo 206 del Código General del Proceso.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16



## OBJECIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA:

Con fundamento en las excepciones de fondo, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de todos los demandados SILVIO MAMBUSCAY LOPEZ - LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S y por consiguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por inexistencia de culpa directa o indirecta con relación al supuesto siniestro ocurrido el día 13 de diciembre de 2017 en la vía entre los municipios de Florida (V) y Pradera (V), a 50 metros de la Hacienda Escocia donde dicen se transportaba como pasajera los señores NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO y ISAAC SOLIS MONTIEL en el vehículo de servicio público de placas UZA-871 donde dicen resultar aparentemente con lesiones en razón a un volcamiento del rodante, suceso que género, aparentemente, daños de tipo material e inmaterial a la víctima directa e indirecta; dicha situación alegada no se debió a circunstancias de tiempo, modo y lugar que determinen una causal de impericia e irresponsabilidad del conductor del vehículo; siendo así me opongo al reconocimiento de los presuntos perjuicios indicados, en primera medida por carecer de prueba, además por no adecuarse a la realidad fáctica, y porque es claro que las peticiones por perjuicios inmateriales exceden los topes máximos establecidos por la jurisprudencia.

Ahora bien, me opongo rotunamente a la petición de la parte demandante en el sentido de declarar responsable civilmente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por el siniestro antes mencionado ya que la vinculación con el asegurado y tomador es de tipo contractual por la suscripción de una póliza de seguros y no, como lo pretende la parte activa, que la aseguradora fuera la que directamente ocasiono el siniestro o deba cancelar la totalidad de la condena en un valor ilimitado.

Finalmente, es necesario oponernos rotundamente e indicar que no es procedente ninguna manifestación respecto de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con relación a la solidaridad que se pretende endilgar en cada una de las pretensiones, toda vez que la responsabilidad del hecho no es atribuible a mi representada, asimismo es claro que su intervención dentro del proceso obedece a un contrato de seguro suscrito entre tomador y asegurado y por lo tanto en caso de una eventual sentencia desfavorable, y cualquier condena que se le llegase a imponer judicialmente, tendrá que estar dentro de los precisos lineamientos establecidos por el contrato de seguro suscrito, tales como las condiciones particulares y generales, valores asegurados, topes asegurados, riesgos asumidos entre otros; en otras palabras, el despacho no podrá condenar a mi representada más allá de lo que está contratado. Puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 365 y 366 CGP). Específicamente objeto y me opongo a:

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







#### RESPECTO LOS PERJUICIOS DE TIPO INMATERIAL

CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS DE DAÑO MORAL A FAVOR DE LOS DEMANDANTES: Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados SILVIO MAMBUSCAY LOPEZ -LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S y consecuentemente en contra de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de los demandantes, al reconocimiento de los perjuicios de carácter material a título de **Daño Moral** equivalente a 255 SMLMV, y esta oposición se presenta por la inexistencia de culpa demostrable en contra del conductor del vehículo asegurado, la inexistencia de pruebas que demuestre el dolor, la aflicción y el daño psicológico padecido y porque el accidente que configuró el siniestro no existe prueba de su acaecimiento o de la responsabilidad plena de los demandados. Adicionalmente la reparación del daño y de los presuntos perjuicios de orden inmaterial a título de perjuicios morales fueron estimados por la parte activa de forma infundada y excesiva por el apoderado demandante, principalmente por la desmesura en que los estima, no existe prueba que determine la responsabilidad del demandado.

Con respecto a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia no ha determinado un tope máximo de indemnización como lo ha hecho el Consejo de Estado, pero ha determinado topes máximos para esta clase de daños tales como en el año 2016, la Corte tasó la indemnización por perjuicios morales en \$60.000.000 de pesos colombianos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez). En el año 2011, la Corte ya había tasado esta indemnización en \$53.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de agosto de 2011, 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado ponente: William Namén Vargas) y en el año 2012, en \$55.000.0000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de julio de 2012, radicación 11001-3103-006-2002-00101-01. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.) y en un reciente pronunciamiento de la misma corporación se otorgó como máximo de indemnización \$60.000.000 (SC665-2019. Radicación nº 05001 31 03 016 2009-00005-01), por lo que denota una excesiva tasación de los perjuicios sin analizar el trasfondo de los hechos de la demanda. Ahora bien, en sentencia de reciente promulgación por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial del Valle del Cauca en su sala Civil dentro del proceso bajo la radicación 76001-31-03-015-2015-00007-01 y Magistrado Ponente CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ de fecha 12 de agosto de 2020, en un caso similar, determino que el valor determinado por el a quo de \$30.000.000 para la victima directa y \$20.000.000, \$15.000.000 y \$10.000.000 para las demás víctimas, no resultaban desproporcionadas.

En el caso particular encontramos que al expediente no hay elementos probatorios que pudiesen llegar a probar la supuesta relación entre la pérdida de capacidad laboral con las supuestas consecuencias del siniestro con relación a los señores SOTERO HURTADO HURTADO y ISAAC SOLIS MONTIEL, es más, precisamente en la documentación aportada encontramos que

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16



los médicos que realizaron el análisis de los casos advirtieron la presencia de antecedentes patológicos que colaboraron en la generación del porcentaje dado, tales como:

		TI CALIFICACIÓN / VALORA	ÍTULOI ACIÓN DE LA	S DEFICIENCIAS
No.	Cód CIE10	Diagnóstico	Origen	Deficiencia(s) motivo de calificaion / condiciones de salud
_1	M190	ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES (M190)	Comun	ARTROSIS ACROMIO CLAVICULAR CON EDEMA OSEC (HOMBRO DERECHO) (NO DERIVADO DEL AT)
2	M678	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SINOVIA Y DEL TENDON (M678)	Comun	TENDINOSIS DEL SUPRA E INFRAESPINOSO (HOMBRO DERECHO) (NO DERIVADO DEL AT)
3	M755	BURSITIS DEL HOMBRO	Comun	BURSITIS SUBACROMIO SUBDELTOIDEA SUBCORACOIDEA HOMBRO DERECHO. (NO DERIVADO DEL AT)
4	M758	OTRAS LESIONES DEL HOMBRO (M758)	Profesional	LESIÓN TIPO SLAP IIA (HOMBRO DERECHO)
	S202	CONTUSION DEL TORAX (\$202)	Profesional	CONTUSIÓN DEL TÓRAX
<del>-6</del>	S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO (S400)	Profesional	CONTUSIÓN DE HOMBRO DERECHO Y DE LOS BRAZOS (BILATERAL)

Otros conceptos técnicos:

NOTA: LOS DIAGNOSTICOS DISCOPATIA L3-L4-L4-L5, L5-S1, ABOMBAMIENTO DEL DISCO INTERVERTEBRAL L4-L5, L5-S1. NO SON DERIVADOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

Paciente de 43 años con antecedente de discopatía L3-L4-L5, L5-S1 (no derivados del at), abombamiento del disco intervertebral L4-L5, L5-S1 (no derivado del at), contusión de la región lumbar, fractura de clavicula derecha, independiente en ABC-AVD, orientado. Presenta cicatriz hipercrómica a nivel de clavícula derecha, movimientos de hombro derecho disminuidos flexión y abducción 120°, dominancia derecha. Movimientos de columna lumbar disminuidos dolorosos, dolor a la palpación de columna lumbar.

Siendo así es también importante recalcar que la definición y estructuración de dichos perjuicios inmateriales es potestad exclusiva del operador para que con base en la actual jurisprudencia y conforme a lo probado dentro del proceso pueda tasar dichos perjuicios. Es por ello por lo que, reiterando lo manifestado anteriormente, para el caso concreto, encontramos la inexistencia de algún tipo de prueba tan siquiera sumaria que nos determine las bases para que la parte demandante llegase a fijar tal valor pretendido pues no se encuentra pruebas de los supuestos dolores, congojas y padecimientos de tipo moral o psicológicas que la jurisprudencia le ha dado como el deber ser de reparación, lo que realmente se observa es que la parte demandante simplemente se preocupa en realizar enunciados indeterminados de estos padecimientos inmateriales.

#### CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS MATERIALES

CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS MATERIALES A FAVOR DE LOS DEMANDANTES: Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados PEDRO IVAN RODRIGUEZ BECERRA - MARTIN UBALDO OSORIO BETANCUR - EXPRESO PRADERA LTDA y por consiguiente a la llamada

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de la demandante NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO y ISAAC SOLIS MONTIEL, al reconocimiento de los perjuicios materiales valorados en 210 SMLMV.

Esta objeción se realiza teniendo en cuenta que para que sea procedente estos perjuicios además de la existencia de responsabilidad atribuible a la parte demandada, se hace necesario que concurran los siguientes elementos ausentes en el presente proceso: 1. La existencia de una conducta dañina atribuible al demandado. 2. La certeza de los ingresos de la víctima directa. 3. La certeza de que con la conducta dañina se ha generado y generara un no ingreso en el patrimonio de la víctima directa. En este evento encontramos que no se acredita ninguna de las anteriores circunstancias ya que no se certifica debidamente la responsabilidad de la parte demandada, ni tampoco existe prueba que pueda derivar la certeza de los ingresos con los que indica la parte demandante que contaban al momento de los hechos.

Para el caso concreto la parte demandante no cumple su deber probatorio de demostrar los supuestos ingresos que la demandante generaba para el momento del lamentable suceso, además no se allega ningún documento que pruebe fehacientemente cuál era su profesión u oficio, en igual sentido es importante resaltar la carencia de pruebas que soporten el supuesto daño emergente. Por todo lo anteriormente mencionado, encontramos que en la demanda no se allega ninguna prueba que determine o se pronuncie frente a los daños de tipo patrimonial que dice que va a padecer la demandante, además el apoderado hace unas proyecciones a futuro sin que se especifique las razones para su causación.

Con relación a lo anterior, es importante traer a colación lo explicado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia donde recalca:

"cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión"1. Asimismo, se ha manifestado la alta corporación con relación al resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Inciso 2º del artículo 332 del C. de P.C., texto igualmente recogido en el apartado 2º del precepto 225 C.G.P.



ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido» (CSJ SC11575-2015, Rad. 2006-00514-01).

Con relación a esta falta probatoria, se trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC15996-2016 bajo la radicación nº 11001-31-03-018-2005-00488-01 que define

"LUCRO CESANTE-Determinación con base en el salario mínimo legal mensual vigente en desarrollo de los principios de reparación integral y equidad, ante la falta de prueba de los ingresos mensuales de trabajador independiente que prestaba servicios de asistencia jurídica a distintos abogados sin cotizar a salud ni pensión. Reiteración de la sentencia de 06 de agosto de 2009 y 20 de noviembre de 2013."

Sobre el particular la jurisprudencia ha referido:

"Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida."2

## EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO A LA DEMANDA

#### **RESPECTO DE LA DEMANDA:**

EXCEPCIÓN PRIMERA: INEXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE PRUEBEN EL HECHO: De acuerdo con la orfandad probatoria presentada en este proceso y la carencia de gestión de la parte demandante en la consecución de las pruebas oficiales y extraoficiales que por lo menos prueben el hecho dañoso tal y como fue descrito en la demanda, ya que no se cuenta con informe policial de accidente de tránsito, fotos, videos, informe pericial o cualquier otro que nos demuestre los hechos alegados.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD POR PRESUNTA ATRIBUCIÓN DE CULPA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS UZA-871: Es bien sabido que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre la culpa y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración judicial de responsabilidad deberá darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 26 DE MARZO DE 2014, RAD. 50001-23-31-000-2000-00116-01(28077)



responsabilidad se encuentran absolutamente ausentes, pues el elemento culpa rompe con el nexo de causalidad, toda vez que las causas eficientes que terminaron en el accidente no están plenamente probadas dentro de la demanda y por tal motivo sin que en nada tenga que responder SILVIO MAMBUSCAY LOPEZ - LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S y consecuentemente en contra de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para el día de los hechos.

Ahora bien, de la única prueba que existente del siniestro es el denominado como "Informe Policial De Accidente De Tránsito" elaborado por el agente de tránsito a quien le correspondió atender el asunto y que es el único medio con el que se pretende fundamentar las pretensiones de la demanda. Este consiste en un documento que a pesar de ser público no cumple con los requisitos de prueba documental toda vez que su contenido responde a la percepción sensorial del agente que lo diligencia, y son apreciaciones subjetivas que no devienen de un proceso técnico de análisis de cada una de las circunstancias del hecho, es importante resaltar que el informe de tránsito fue elaborado sin manifestar todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se desenvolvieron y por ende el despacho debe hacer un análisis integral de dicho documento.

EXCEPCIÓN TERCERA: CAUSA EXTRAÑA: Para que se pueda proferir un juicio de responsabilidad civil extracontractual, es necesaria la presencia de la culpa, del perjuicio y la relación de causalidad entre ambos, sin estos elementos no podría predicarse responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad civil extracontractual derivada de los hechos de tránsito ha sido considerada por la jurisprudencia y la doctrina como responsabilidad subjetiva, esto es, una responsabilidad que necesita para su verificación el elemento culpa, sin el cual no es posible un juicio de imputación de responsabilidad. En el caso que nos ocupa no se ha demostrado la culpa del conductor del vehículo asegurado, por el contrario, tal y como lo probaré en la debida oportunidad procesal, el hecho dañoso trae consigo variables diferentes a las expuestas por la demandante, quien se aferra al informe de tránsito, el cual, como se mencionó anteriormente, solo plasma las apreciaciones subjetivas del agente que atendió el siniestro, pero que de todas formas no es un testigo ocular ni mucho menos pudo establecer las razones en las que se desarrolló el siniestro.

EXCEPCIÓN CUARTA: EXCESO DE PRETENSIONES A TITULO DE PERJUICIOS INMATERIALES: Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que la parte demandante estima que como consecuencia del accidente ocurrido el día 13 de diciembre de 2017 en la vía entre los municipios de Florida (V) y Pradera (V), a 50 metros de la Hacienda Escocia donde dicen se transportaba como pasajera los señores NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO y ISAAC SOLIS MONTIEL en el vehículo de servicio público de placas UZA-871, suceso donde dice resultar con lesiones y por ende se afirma la generación de unos perjuicios de tipo inmaterial estimados en 255 smlmy para las víctimas directas e indirectas del suceso.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







Tal pretensión es manifiestamente infundada por la carencia de pruebas que determinen los perjuicios de tipo inmaterial traducido en el dolor, la aflicción y tristeza producido por el hecho dañino y experimentado por los afectados, de ello la parte demandante no allega ninguna prueba médico legista psicológica que determine la severidad de las lesiones físicas y psicológicas y así poderlas encuadrar en lo ya descrito por la jurisprudencia.

En el caso particular encontramos que al expediente no hay elementos probatorios que pudiesen llegar a probar la supuesta relación entre la pérdida de capacidad laboral con las supuestas consecuencias del siniestro con relación a los señores SOTERO HURTADO HURTADO y ISAAC SOLIS MONTIEL, es más, precisamente en la documentación aportada encontramos que los médicos que realizaron el análisis de los casos advirtieron la presencia de antecedentes patológicos que colaboraron en la generación del porcentaje dado, tales como:

				ACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I y II
		CALIFICACIÓN (VALOR)	TULO I	AND THE REAL PROPERTY OF THE SAME OF THE S
	1 0/10/5/0	CALIFICACIÓN / VALORA		
No.	Cód CIE10	Diagnóstico	Origen	Deficiencia(s) motivo de calificaion / condiciones de salud
_1	M190	ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES (M190)	Comun	ARTROSIS ACROMIO CLAVICULAR CON EDEMA OSEC (HOMBRO DERECHO) (NO DERIVADO DEL AT)
- 2	M678	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SINOVIA Y DEL TENDON (M678)	Comun	TENDINOSIS DEL SUPRA E INFRAESPINOSO (HOMBRO DERECHO) (NO DERIVADO DEL AT)
3	M755	BURSITIS DEL HOMBRO	Comun	BURSITIS SUBACROMIO SUBDELTOIDEA SUBCORACOIDEA HOMBRO DERECHO. (NO DERIVADO DEL AT)
4	M758	OTRAS LESIONES DEL HOMBRO (M758)	Profesional	LESIÓN TIPO SLAP IIA (HOMBRO DERECHO)
	S202	CONTUSION DEL TORAX (\$202)	Profesional	CONTUSIÓN DEL TÓRAX
-6	S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO (S400)	Profesional	CONTUSIÓN DE HOMBRO DERECHO Y DE LOS BRAZOS (BILATERAL)

Otros conceptos técnicos:

NOTA: LOS DIAGNOSTICOS DISCOPATIA L3-L4-L4-L5, L5-S1, ABOMBAMIENTO DEL DISCO INTERVERTEBRAL L4-L5, L5-S1. NO SON DERIVADOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

Paciente de 43 años con antecedente de discopatía L3-L4-L5, L5-S1 (no derivados del at), abombamiento del disco intervertebral L4-L5, L5-S1 (no derivado del at), contusión de la región lumbar, fractura de clavicula derecha, independiente en ABC-AVD, orientado. Presenta cicatriz hipercrómica a nivel de clavícula derecha, movimientos de hombro derecho disminuidos flexión y abducción 120°, dominancia derecha. Movimientos de columna lumbar disminuidos dolorosos, dolor a la palpación de columna lumbar.

Siendo así es también importante recalcar que la definición y estructuración de dichos perjuicios inmateriales es potestad exclusiva del operador para que con base en la actual jurisprudencia y conforme a lo probado dentro del proceso pueda tasar dichos perjuicios. Es por ello por lo que, reiterando lo manifestado anteriormente, para el caso concreto, encontramos la inexistencia de algún tipo de prueba tan siquiera sumaria que nos determine las bases para que la parte

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16









demandante llegase a fijar tal valor pretendido pues no se encuentra pruebas de los supuestos dolores, congojas y padecimientos de tipo moral o psicológicas que la jurisprudencia le ha dado como el deber ser de reparación, lo que realmente se observa es que la parte demandante simplemente se preocupa en realizar enunciados indeterminados de estos padecimientos inmateriales.

EXCEPCIÓN QUINTA: EXCESO DE PRETENSIONES A TITULO DE DAÑOS MATERIALES: Sobre este medio exceptivo de defensa que proponemos se circunscribe respecto de las pretensiones a indemnizar a título de daños materiales ya que la parte demandante las ha tasado de forma excesiva sin presentar pruebas suficientes que confirmen el detrimento patrimonial sufrido o que lo pretendido tenga relación directa con el siniestro o con las lesiones o secuelas diagnosticadas por galenos.

Y se sustenta tal preámbulo teniendo en cuenta que la parte demandante busca en sus pretensiones el pago de sumas de dineros que no han sido probados o están sustentados bajo documentos que generan más dudas que certezas. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, solicitamos al despacho que para un desarrollo armónico del proceso en la búsqueda de la verdad y de poder llegar a acuerdos amistosos entre las partes lo que pretendemos es que la parte demandante atempere las pretensiones de la demanda a valores aterrizados a la realidad.

Por tal motivo lo que procuramos es que el despacho desestime las pretensiones y que en una eventual sentencia en contra de nuestros intereses se proceda a atender al principio de proporcionalidad, y que las condenas que se impongan sean proporcionales al daño sufrido que fueron realmente probados. Siendo así se solicita al despacho se pueda llevar a cabo una estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden, pues no es de recibo que la acción de responsabilidad civil se convierta en una fuente de enriquecimiento sin causa, como probablemente se convertiría en este caso, de prosperar las excesivas pretensiones planteadas por la demandante.

Para el presente caso, encontramos que la parte demandante no realizo una debida tasacion de los perjuicios materiales ya que:

- No se aporta los correspondientes soportes que prueben los ingresos laborales de los SEÑORES NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO Y ISAAC SOLIS MONTIEL
- No haber realizado una individualización y sustentación de los supuestos perjuicios materiales que dice habérsele generado a los demandantes NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO Y ISAAC SOLIS MONTIEL
- Haber fijado el monto en SMLMV sin la debida justificación

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16









- Los correspondientes contratos o certificados laborales del señor NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO y ISAAC SOLIS MONTIEL
- La correspondiente información respecto de afiliación a EPS, ARL y AFP del señor NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO y ISAAC SOLIS MONTIEL
- Los correspondientes certificados laborales o de ingresos que soporten el salario que devengaba al momento del siniestro.
- Concepto médico que determine la invalidez del señor NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO y ISAAC SOLIS MONTIEL.
- Certificados médicos o periciales que demuestre la pérdida de capacidad laboral del señor NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO y ISAAC SOLIS MONTIEL y que este tenga relación con el siniestro.

Ahora bien, es importante resaltar al despacho que, por la excesiva tasación de las pretensiones a título de daño material, y hasta la inmaterial, hacen imposible llegar acuerdos conciliatorios con las partes generando un ambiente hostil frente a la aseguradora que en muchas ocasiones no se presenta una formula por conciliar por las excesivas y desproporcionadas pretensiones económicas y que no son delimitadas al valor real y sujeto a la jurisprudencia actual sobre el tema.

### EXCEPCIÓN SEXTA: AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS - AUSENCIA DE CERTEZA DE LOS MISMOS - EXCESIVA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS:

Se presenta esta excepción teniendo en cuenta que el despacho no podrá emitir condena por concepto de perjuicios materiales e inmateriales por cuanto a que no existe prueba de la responsabilidad demandado y a que la petición por tal tipología de perjuicios desborda los parámetros jurisprudenciales dados por la Corte Suprema de justicia. Asimismo, no podrá emitirse condena por concepto de lucro cesante, por cuanto a que: 1. No existe prueba de un no ingreso o un egreso en el patrimonio del actor que cumpla con las definiciones dadas por el artículo 1614 del código Civil. 2. No existe prueba de la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte demandada. 3. No tiene la parte actora prueba de la dependencia económica que refiere recibían los actores del fallecido.

Se destaca frente al lucro cesante, que la parte actora no solo no acredita el monto de sus ingresos y de los no ingresos que alega haber padecido, sino que se encuentra que estaba afiliado al régimen subsidiado en salud, situación de la que se evidencia que no contaba con ingreso alguno para el momento de los hechos.

EXCEPCIÓN SÉPTIMA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA **RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO:** De conformidad con el Art. 1077 del Código de Comercio. "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso". Cuantía que no ha sido demostrada. La Sala de Casación Civil de la

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16









Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), señaló

"que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización".

Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

EXCEPCIÓN OCTAVA: COBRO DE LO NO DEBIDO: Para el caso que nos ocupa, el hecho de tránsito se dio por la culpa exclusiva de la víctima. En este orden de ideas no se puede exigir una indemnización a quien no tiene el deber de resarcir el perjuicio y en este caso ni el asegurado ni LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO tienen responsabilidad alguna frente a los hechos que se les han pretendido imputar por lo cual no les asiste el derecho a reclamar contra ellos pretensión alguna de las señalas en la demanda. Razón por la cual solicitó al Juzgado se sirva declarar probada esta excepción y desestime las pretensiones de la parte demandante.

EXCEPCIÓN NOVENA: JURAMENTO ESTIMATORIO: Dispone el artículo 206 del Código de General del Proceso que quien pretenda el reconocimiento de una pretensión indemnizatoria deberá estimarla razonadamente en la demanda. El demandante está pretendiendo una indemnización que excede la realidad de una eventual reparación por cuanto sus pretensiones las está cuantificando en la suma de 210 SMLMV, por lo tanto, en el evento de una sentencia condenatoria, comedidamente le pido al señor Juez condenar a la parte demandante a pagar a los demandados y llamados en garantía el 10% sobre la diferencia que resultare de la estimación de las pretensiones y el eventual monto de la condena.

EXCEPCIÓN DECIMA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: El artículo 1568 del código civil colombiano establece "DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16









La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Al respecto y conforme a la jurisprudencia pacifica, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en Sentencia del 10 de febrero de 2005, el magistrado ponente el Dr. César Julio Valencia Copete dentro del expediente No. 7173 enseño al respecto:

"Conviene insistir una vez más que en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de esta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente le ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (artículo 1127 C. de Co.). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 C. de Co.), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquella asumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima – por ministerio de la ley – para exigir la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso. Con todo, fundamental resulta precisar que, aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquel no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones."

Por lo anterior, en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en la jurisprudencia y en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

### **RESPECTO DE LA PÓLIZA:**

EXCEPCIÓN DECIMA PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: Una vez analizadas las circunstancias del accidente de tránsito y establecida la calidad de pasajeros, se propone la

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







excepción de prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte, sin que proponerla implique el reconocimiento de ningún derecho en cabeza de los demandantes.

El fenómeno jurídico de la prescripción está contemplado en la legislación colombiana y, conforme a él, por el transcurso del tiempo se pueden adquirir derechos o extinguir obligaciones, véase, en ese sentido, el texto de los artículos 2512 y 2535 del Código Civil, que en su orden preceptúan:

"Artículo 2512. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."

"Artículo 2535. La prescripción que extingue las acciones y derechos exige solamente cierto lapso de tiempo durante la cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta ese tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

En el evento bajo estudio, se halla que el artículo 993 del Código de Comercio modificado por el artículo 11 del decreto 1 de 1990, previene que:

"Artículo 993. Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años. El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción."

En reciente sentencia del Tribunal Superior de distrito Judicial de Cali en su sala Civil dentro de la sentencia con fecha 19 de agosto de 2020 dentro del proceso con radicación 76001-31-03-004-2010-00486-01 determino sobre un asunto similar lo siguiente:

"En lo que interesa a esta Sala de Decisión, la prescripción de la acción directa o indirecta proveniente del contrato de transporte a voces del artículo 993 del C. de Co., se consuma en dos (2) años y corre desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción, término que no puede ser modificado por las partes.

En consecuencia, cualquier acción derivada del contrato de transporte de pasajeros entre la demandante y su menor hija, con la Empresa Transporte Pance S.A. se inició el 30 de abril de 2.006 y concluyó o debió concluir ese mismo día, por tanto la prescripción de las acciones derivadas de dicho contrato, a la luz de lo preceptuado en el artículo 993 del estatuto, se consolidó dos años después de concluido dicho negocio jurídico, esto es el 30 de abril de 2.008; ni la solicitud de conciliación extrajudicial, ni la presentación de la demanda, tuvieron la virtualidad de suspender o interrumpir dicho término, porque este

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16











fenómeno extintivo o liberatorio ya se había cumplido; acertó en ese sentido la señora Juez de instancia al declararla probada frente a aquél sujeto procesal que la planteó, a la sazón, la compañía de seguros Suramericana de Seguros S.A.

Jurisprudencialmente se ha admitido que la prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte es de aquellas denominadas de corto tiempo y el término prescriptivo corre sin solución de continuidad contra toda persona (capaces e incapaces); además por estar inmersa en el acápite "Del contrato de transporte" del Título IV de la codificación mercantil, es un fenómeno exclusivo y atañedero a ese tipo de negocio jurídico sin que allí tenga lugar otro tipo de situaciones por parecidas que ellas sean, cual es el caso que pretende introducir el apelante al criticar el fallo de instancia bajo el relato fáctico que por ser las demandantes víctimas del accidente de tránsito hay que estimar la prescripción extraordinaria de cinco (5) años contemplada en el inciso 3° del artículo 1081 del C.Co.; dicho fenómeno es propio de las acciones que se derivan del contrato de seguros que, para el caso de víctimas o beneficiarios de la póliza, empieza a contabilizarse a partir de la comprobación del riesgo – art. 1131 ibídem – siendo efectivamente el tiempo de cinco años tal como lo anota el apelante, siempre que enfatiza la Sala – el reclamante o damnificado en uso de la acción directa – artículo 1133 ejusdem – y por cuenta de la convención aseguradora, reclame el resarcimiento del perjuicio."

Se ha de concluir entonces que, habiendo acaecido el hecho generador de la contienda aparentemente el día 13/12/2017, la prescripción se habría concretado el día 13/12/2019, fecha para la cual no se había presentado la demandada en contra de la SILVIO MAMBUSCAY LOPEZ - LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S, del vehículo de placa UZA-871 o de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ya que esta se hizo solamente hasta el 12 de diciembre de 2022, además, dentro del traslado de la demanda se observa que la solicitud de audiencia prejudicial se realizó el día 01 de diciembre de 2020 y la audiencia se celebró el 19 de febrero de 2021, es decir, la parte demandante no logro suspender o interrumpir el termino de prescripción del contrato de transporte dispuesto en el Código de comercio dentro de los dos años dispuestos legalmente.

Así las cosas, previo al 13 de diciembre de 2019, los demandantes no iniciaron acción civil o administrativa alguna contra los demandados, que interrumpiera los términos de prescripción de dos años establecidos para las acciones derivadas del contrato de transporte, a la luz del art. 993 C.Co. Cotejadas estas fechas, se deduce sin esfuerzo que el transcurso del tiempo previsto por la norma prescribiente aniquiló los derechos de la actora en contra de los demandados y por ende, en contra de mi representada.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16









En consecuencia, solicito al señor Juez declarar probada la excepción de prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte en contra del conductor, propietario del vehículo de placa UZA-871, de la SILVIO MAMBUSCAY LOPEZ - LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S, o de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en su calidad de demandados y llamada en garantía, y por tanto ordenar su desvinculación al presente proceso judicial.

De acuerdo con lo anterior y como lo principal extingue lo secundario no habrá lugar a hablar del contrato de seguro, toda vez que, si no se encuentra vigente el contrato de transporte, el contrato de seguro que es su garantía no operaria en este caso.

Por lo anterior es claro precisar que opero la prescripción del contrato ya que solo hasta el 2020 se presentó la demanda que nos ocupa, es decir, ya ha transcurridos 6 años desde la ocurrencia del hecho.

EXCEPCIÓN DECIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL - CONTRATO DE **TRANSPORTE:** De conformidad con los hechos narrados, el cual se lee que el 13 de diciembre de 2017 en la vía entre los municipios de Florida (V) y Pradera (V), a 50 metros de la Hacienda Escocia donde dicen se transportaba como pasajera los señores NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, SOTERO HURTADO HURTADO y ISAAC SOLIS MONTIEL en el vehículo de servicio público de placas UZA-871 donde dicen resultar aparentemente con lesiones en razón a un volcamiento del rodante en virtud de un contrato de transporte terrestre celebrado con la SILVIO MAMBUSCAY LOPEZ - LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S.

Así pues, los perjuicios ocasionados como consecuencia de tal accidente deberán analizarse bajo el régimen de responsabilidad derivado del contrato de transporte, toda vez que el lesionado se desplazaba en calidad de **PASAJERO**.

El contrato de transporte está definido en el artículo 981 del Código de Comercio, como un acuerdo de voluntades por medio del cual

"una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario".

Dentro de las características que permean la naturaleza del contrato está la de ser un contrato consensual, pues se perfecciona por el solo acuerdo de las partes, existiendo además libertad probatoria para demostrarlo.

La obligación que se deriva de tal contrato consensual, entonces, es de resultado, consistente en llevar a su destino al pasajero sano y salvo; y, por ende, ante un incumplimiento de tal

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







obligación, el responsable sólo podrá liberarse de la misma si logra demostrar la existencia de una causa extraña que lo llevó al incumplimiento de la referida obligación. Al respecto, me permito citar el artículo 992 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 992. EXONERACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR. El transportador sólo podrá exonerarse, total o parcialmente, de su responsabilidad por la inejecución o por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño lo fue extraña o que en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa transportada, y además que adoptó todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación. [...]"

En reciente sentencia del Tribunal Superior de distrito Judicial de Cali en su sala Civil dentro de la sentencia con fecha 19 de agosto de 2020 dentro del proceso con radicación 76001-31-03-004-2010-00486-01 determino sobre un asunto similar lo siguiente:

"La acción civil de responsabilidad contractual invocada en la demanda como fuente de la obligación indemnizatoria, es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato y consiste en el deber de indemnizar los perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación preexistente derivada de una relación contractual. Por su parte, el contrato de transporte de pasajeros es aquél por el cual, una empresa transportadora asume frente a una persona denominada pasajero, la obligación de trasladarla a un lugar determinado previamente, mediante el pago o promesa de pago de un precio en dinero, llamado porte o flete, corriendo profesionalmente los riesgos inherentes a tales actos; en el contrato de transporte terrestre, intervienen dos sujetos: la Empresa de Transporte y el pasajero o viajero, a cambio de un precio llamado porte o flete, que el pasajero paga como contraprestación del traslado."

Se evidencia entonces en el presente régimen, una presunción de responsabilidad en contra del autor, también llamada presunción de causalidad, consistente en que sólo podrá exonerarse el autor de un hecho al probar un factor que destruye el nexo causal con el daño ocasionado, a saber: Caso fortuito, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez, aplicar el régimen de responsabilidad contractual derivado del contrato de transporte, frente a SILVIO MAMBUSCAY LOPEZ - LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S., mí representada a quien se vincula con ocasión a la póliza de Responsabilidad Civil Contractual.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







EXCEPCIÓN DECIMA TERCERA: SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO: Sin que la mención de la presente excepción se entienda una aceptación de responsabilidades por parte de mi representada o que se desista de la prescripción, se presenta este medio exceptivo de defensa en el entendido que es importante hacer mención que cualquier sentencia en contra de los demandados y en especial de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicitaría muy respetuosamente al despacho que estas tengan una relación directa con los lineamientos contractuales predefinidos en la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Nº AA052972, con vigencia desde el 23/11/2017 - 00:00 horas hasta el 23/11/2018 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA171269, Orden 233, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas estipulada en la caratula de la Póliza, la cual se estipulo en un máximo POR PASAJERO de 100 SMLMV al momento del siniestro que para el presente siniestro seria del año 2017, lo que es equivalente a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$73.771.700) póliza en la que figura como tomador y asegurado LINEAS UNIVERSITARIAS S.A. y, además, el vehículo de placas UZA-871, y en el cual se encuentran como beneficiarios los PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

Ahora bien, del clausulado de la póliza encontramos que la indemnización máxima a pagar por el amparo "Incapacidad Total Temporal" será el máximo de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$73.771.700). En otras palabras, el valor máximo a indemnizar por algún tipo de condenas o sentencias en contra de nuestros intereses y en relación con un pasajero, no podrá ser mayor a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$73.771.700) tal y como se encuentra debidamente enunciado en la caratula de la póliza de la siguiente manera:

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	PALMIRA VALLE CALLE 35 NO. 26-51 BUSES Y BUSETAS 100 SMMLV 38.00 UZA871 Directo

Teniendo en cuenta que en el presente caso se está analizando un hecho que engloba un pasajero que se encontraba dentro del vehículo de servicio público asegurado, es importante explicar el alcance de la póliza que eventualmente seria la llamada a ser afectada, por ello

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







debemos remitirnos a las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-00000000001006 el cual nos define su naturaleza y cobertura de la siguiente manera:

#### "1. AMPAROS

la equidad seguros generales organismo cooperativo, que en adelante se llamará la equidad, con Sujeción a las condiciones de la presente póliza, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

#### 1.1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







DEJADA DE PERCIBIR. QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA. ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS. EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD."

Ahora bien, la cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes.
- No se presente ninguna causal de exclusión.
- Se debe analizar si los perjuicios solicitados están cubiertos o no en la póliza contratada.

Teniendo en cuenta que el valor asegurado para el evento de "Incapacidad Total Temporal" no es ilimitado ni su valor puede ser utilizado de manera indiscriminada. Según las convenciones

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16









contractuales suscritas por las partes, el condicionado describe que en los eventos en que exista un lesionado reclamando indemnización, se deberá limitar de la siguiente manera:

#### "4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

- 4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.
- 4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.
- 4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal"

Por lo anteriormente mencionado, mi representada entraría a indemnizar dentro de una hipotética sentencia en contra de nuestro intereses con sujeción a las estipulaciones contractuales suscritas en la caratula de la póliza y solo podrá ser llamada a responder bajo los lineamientos estipulados contractualmente dando así cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos, no solo en los riesgos cubiertos sino también en las cuantías contratadas, lo que conllevaría en otras palabras a que no estamos obligados a pagar más de lo que fue contratado ni mucho menos a valores que sobrepasen la disponibilidad real y actual de la póliza.

EXCEPCIÓN DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL **ASEGURADO:** Propongo este medio exceptivo teniendo presente que hasta el momento no existe prueba que concluya que el conductor del vehículo asegurado de placas UZA-871 fuese

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







el responsable del siniestro o de las circunstancias de tiempo, modo o lugar que evidencie una supuesta hipótesis o responsabilidad, además el documento que se aportó no es vinculante además es claro que existen multiplicidad de versiones dadas por el demandante las cuales son incongruentes, por tal motivo no existe algún elemento que pueda crear la idea de que el percance y sus consecuencias sean responsabilidad de nuestro asegurado.

Ahora bien, en el hipotético caso de una sentencia en contra de los intereses de mi representada respecto de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Nº AA052972, con vigencia desde el 23/11/2017 - 00:00 horas hasta el 23/11/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA171269, Orden 233, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-00000000001006, y se demuestra que se encontraba vigente para el momento de los hechos, el juzgador deberá acudir al clausulado y principalmente a los amparos contratados en la póliza citada y que rezan lo siguiente:

#### "1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE llamará la equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

#### 1.1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







A CONSECUENCIA DE ÉSTE. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA. ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS. EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD."

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16







Por lo anterior hasta que no se demuestre que la culpa es exclusiva del conductor del vehículo UZA-871, no podrá ser llamada a responder la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

EXCEPCIÓN DECIMA QUINTA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, VALOR ASEGURADO, LÍMITE DE AMPAROS Y COBERTURA PÓLIZA: Sin que esta excepción se plantee como una forma de aceptar hechos y pretensiones, me permito solicitar al despacho que, en el hipotético caso que se llegase a dar una sentencia en contra de los intereses de mi representada, cualquier tipo de condenas tengan una relación directa como lo disponen los artículos 1056 y 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado al momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Ahora bien en atención a la manifestación realizada sobre la aplicación de la póliza, es importante resaltar al despacho que en este caso en específico se afectaría únicamente el amparo de la póliza de Responsabilidad Civil contractual Servicio Público, el cual está encaminado a cubrir las posibles indemnización por las lesiones o muerte de una persona que se encuentra como pasajero, para el cual es necesario atender al valor asegurado inicialmente pactado y que será en todo caso el valor máximo al que la aseguradora estará obligada en virtud de la presente demanda, pero en todo caso deberá estar sujeta a los lineamientos contractuales predefinidos en las pólizas así:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Nº AA052972, con vigencia desde el 23/11/2017 - 00:00 horas hasta el 23/11/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA171269, Orden 233, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-000000000001006, y será responsable a cancelar la cifra estipulada en la caratula de la Póliza, la cual se estipulo en un máximo POR PASAJERO de 100 SMLMV al momento del siniestro que para el presente siniestro seria del año 2017, lo que es equivalente a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$73,771,700) póliza en la que figura como tomador y asegurado LINEAS UNIVERSITARIAS S.A. y, además, el vehículo de placas UZA-871, y en el cual se encuentran como beneficiarios los PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHÍCULO

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social







- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil contractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes.
- No se presente ninguna causal de exclusión.
- Se debe analizar si los perjuicios solicitados están cubiertos o no en la póliza contratada.

Por lo anteriormente mencionado, mi representada entraría a indemnizar eventualmente dentro de una hipotética sentencia en contra de nuestro intereses con sujeción a las estipulaciones contractuales suscritas en la caratula de la póliza y solo podrá ser llamada a responder bajo los lineamientos estipulados contractualmente dando así cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos, no solo en los riesgos cubiertos sino también en las cuantías contratadas, lo que conllevaría en otras palabras a que no estamos obligados a pagar más de lo que fue contratado ni mucho menos a valores que sobrepasen la disponibilidad real y actual de la póliza.

EXCEPCIÓN DECIMA SEXTA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Ahora bien, se propone esta excepción de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, "Corresponderá al asegurado la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la perdida si fuere el caso", siendo así en el expediente lo único que tenemos son simples afirmaciones especulativas realizadas por el apoderado de la parte actora sin allegar documento o experticia técnica que diga o dictaminen la responsabilidad de mi asegurado, pero para poder obligar a mi representada se debe tener la certeza de que el daño que se intenta culpar al demandado, tiene una relación directa con los perjuicios los cuales deben ser liquidados según la normatividad jurisprudencial existente y demostrados plenamente con el apoyo probatorio que presente la parte actora.

EXCEPCIÓN DECIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE **SERVICIO PÚBLICO:** Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que si dentro del desarrollo del proceso se llegase a demostrar algún tipo de actividad desplegada por el asegurado o por el conductor del vehículo en cuestión y que se enmarque en las descritas en las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006 se proceda el despacho a declararla mediante sentencia a favor de nuestros intereses. Es de manifestar que las exclusiones en los seguros son cláusulas que se incorporan en el contrato con el objetivo de acotar el riesgo y dejar constancia de determinadas circunstancias que implican la no cobertura del siniestro. Este tipo de cláusulas son necesarias para acotar bien el alcance de las coberturas de los seguros y evitar que queden lagunas o puntos de indefinición en los contratos, lo que dejaría en una situación de inseguridad tanto a la compañía de seguros como a sus asegurados.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una asepuradora cooperativa con sentido social









EXCEPCIÓN DECIMA OCTAVA: DISPONIBILIDAD Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO: Este medio exceptivo es propuesta bajo lo prescrito en el artículo 1111 del Código de Comercio, el cual define que el valor asegurado se reduce constantemente conforme a los siniestros que se presenten durante la vigencia de la póliza y de acuerdo a los pagos que la compañía aseguradora haga sobre esta; en el caso particular el despacho debe tener en cuenta este elemento procesal alegado al momento de fallar en una hipotética decisión en contra de nuestros intereses, pues deberá solicitar, en su momento procesal, prueba que determine el monto real disponible en el sentido que durante el desarrollo de este proceso se puede presentar el pago de otras reclamaciones sea judicial o extrajudicialmente, que afecten de forma directa la misma vigencia, por tal motivo la suma asegurada se vería reducida en esos importes o pagos válidos, ahora bien si al momento de fallar el valor o importe asegurado se ha agotado totalmente no habrá lugar a cobertura alguna.

EXCEPCIÓN DECIMA NOVENA: LA INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO: Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas incluyendo la prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro conforme se prueba demostrar en el desarrollo del debate probatorio. De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

EXCEPCIÓN VIGÉSIMA: EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES: Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna, es pertinente insistir en que la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza con las condiciones propias del mismo y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, convencionales o legales. Esto significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del respectivo contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, que en su artículo 1079 establece que

"(...) El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)".

La obligación indemnizatoria a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. depende del contenido de la póliza suscrita y aceptada por las partes contratantes, por lo cual, se hace necesario destacar que la obligación de esta no nace sino hasta cuando se realiza o se materializa el riesgo asegurado y se cumple con las condiciones propias del contrato, pues es

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una asepuradora cooperativa con sentido social







allí cuando surge el deber indemnizatorio de la compañía, bajo el entendido de que no se haya configurado una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad.

Es por todo lo anterior que mi representada, al ser vinculada al presente proceso mediante el contrato de seguro contenido en la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Nº AA052972, no está llamada a responder por ninguna de las eventuales condenas que se llegaren a proferir dentro de la presente Litis y en contra del asegurado.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y no a cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al señor Juez, declarar probada esta excepción.

EXCEPCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA: LOS SEGUROS EXPEDIDOS POR MI PROCURADA SON DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO. Esta excepción se soporta en el hecho de que no se puede pretermitir el contenido de normas de orden público que consagran el carácter meramente indemnizatorio del seguro que sirvió de soporte a la convocatoria de mi mandante, como lo preceptúa el artículo 1088 del Código de Comercio, que establece que jamás podrá constituir para el asegurado o el beneficiario en fuente de enriquecimiento.

Por lo tanto, con esa condición suprema, la responsabilidad del asegurador se enmarca en el límite máximo asegurado y consiste en la obligación de pagar la indemnización solo hasta el monto efectivo del perjuicio sufrido por la víctima, como lo ordena el artículo 1089 íbidem.

EXCEPCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES: De conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, el cobro de intereses por el pago de la indemnización únicamente es procedente cuando se ha acreditado, aun extrajudicialmente, el derecho ante el asegurador. Dentro del presente proceso los demandantes no han acreditado la ocurrencia del siniestro, pues no ha podido demostrar la responsabilidad que injustamente le atribuyeron a los hoy demandados en los hechos que originaron la demanda.

Adicionalmente, tampoco han probado la cuantía de la pérdida, pues su pedimento se basa en apreciaciones personales y simples conjeturas, razón por la cual, en el remoto caso de llegarse a reconocer por el Despacho algún derecho a percibir de parte de mi procurada una indemnización, en ningún caso podría imponerse condena al pago de intereses ya que los accionantes no formalizaron el reclamo ante la aseguradora en los términos del artículo 1077 del

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social







Código de Comercio, de manera que, por sustracción de materia, no habiéndose producido la reclamación en los términos de la Ley, tampoco existe obligación alguna de cancelar intereses.

Al respecto es importante señalar que quienes solicitaron el pago de una indemnización a mi mandante no se aportaron pruebas que acreditaran la responsabilidad del asegurado, tampoco allegaron un dictamen de pérdida de la capacidad laboral que pudiera establecer las secuelas, ni proporcionaron ninguna certificación de ingresos, es decir, no pudieron demostrar la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la supuesta pérdida.

Los demandantes nunca acreditaron el derecho a recibir una indemnización y, a pesar de ello, la aseguradora, en varias oportunidades les efectuó un ofrecimiento indemnizatorio de carácter comercial que ellos rechazaron, de suerte que no se configuran los presupuestos para que potencialmente se pueda imponer la obligación de reconocer intereses moratorios, pues sin perjuicio de no haberse formulado una reclamación formal, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, la aseguradora siempre estuvo dispuesta a reconocer una indemnización comercial, que injustificadamente fue reiterativamente rehusada por los demandantes.

Se reitera que para que eventualmente pudiera imponerse una condena al reconocimiento de intereses, era indispensable que los hoy demandantes hubiera acreditado su derecho al pago de la indemnización en los términos del citado artículo 1077 del Código de Comercio, es decir demostrando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, luego, no habiéndose formalizado el reclamo ante mi procurada, en ningún caso puede imponerse condena al pago de los intereses contemplados en el artículo 1080 ibiden.

EXCEPCIÓN VIGÉSIMA TERCERA: LA INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO: Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas incluyendo la prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro conforme se prueba demostrar en el desarrollo del debate probatorio. De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

## **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

**DECLARACIÓN DE PARTE:** 

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una asepuradora cooperativa con sentido social









- 1. Comedidamente solicito se ordene la comparecencia para que absuelva interrogatorio de parte a la señora MARIA MERCEDES MONTAÑO - SOTERO HURTADO HURTADO - JARDI HURTADO VIAFARA - YURNEY HURTADO VIAFARA - YUSTI HURTADO VIAFARA - JACKELINE AGUDELO -ISAAC SOLIS MONTIEL - NEYLAN ISAAC SOLIS AGUDELO - CARLOS ANDRES BURGOS TORRES -LADY ELENA DE BURGOS - JESUS ANTONIO BURGOS - NANCY BEATRIZ BURGOS MASHACURI, en su calidad de demandantes, a fin de que contesten el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la reforma, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.
- 2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a los demandados, al representante legal de la SILVIO MAMBUSCAY LOPEZ - LINEAS UNIVERSITARIAS S.A.S, a fin de que contesten el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la reforma, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. Los demandados podrán ser citados en la dirección de notificación relacionada en la contestación de la reforma demanda y a través de su apoderado.

### **TESTIMONIALES:**

3. Solicito señor Juez, coadyubar las solicitudes de testimonios y permitir a este apoderado participar de forma activa en dichos a la hora y fecha indicada por el despacho solicitado por los demandantes y demandados en el proceso de la referencia.

## INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES:

4. Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, nos reservamos el derecho de coadyubar y contradecir todas y cada una de las pruebas documentales presentadas al proceso por las partes procesales y participar de forma activa en la práctica de las que lleguen a ser decretadas, así como intervenir en las diligencias de ratificación, periciales y demás pruebas solicitadas.

### **DOCUMENTALES:**

5. Solicito al despacho que, en un eventual e hipotética sentencia en contra de nuestros intereses, se oficie a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO para que certifique los valores y la disponibilidad del valor asegurado, dicha prueba deberá solicitarse por el despacho para que tenga plena certeza de los valores máximos que la demandada y llamada en garantía está obligada a pagar.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social







- 6. Se solicita al señor Juez, de tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que aportare:
- Copia de la Escritura Pública No. 102, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C del 30 de enero del año 2023 por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, con la cual me da plenas facultades para actuar en nombre y representación de los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
- Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Superintendencia de Financiera de Colombia, vigente al mes de agosto del presente, el cual certifica la calidad del Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, como representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
- Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, vigente al presente mes, el cual certifica la inscripción del poder general a mi conferido como representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y apoderado judicial.
- Copia electrónica de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Nº AA052972, con vigencia desde el 23/11/2017 - 00:00 horas hasta el 23/11/2018 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA171269, Orden 233, expedida por la Agencia CALI que amparaba el vehículo de placa UZA-871.
- Condiciones generales de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Nº AA052972, con vigencia desde el 23/11/2017 - 00:00 horas hasta el 23/11/2018 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA171269, Orden 233, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 15062015-1501-NT-P-06-000000000001006.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículos 1056, 1077, 1079 y 1089 del Código de Comercio.

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una aseguradora cooperativa con sentido social









## **SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:**

Considerando que el demandante dio lugar a la contestación de este llamamiento en garantía, por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le solicito al Juzgado lo condene en costas y agencias en derecho a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

## **NOTIFICACIONES:**

En concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2022, se informa que los medios electrónicos para las notificaciones electrónicas de toda actuación del despacho con relación al proceso de la referencia son:

- El suscrito puede recibir notificaciones en su despacho e igualmente en la Calle 25 Norte No. 6 - 42, Barrio Santa Mónica de la ciudad de Cali o al correo electrónico david.uribe@laequidadseguros.coop asimismo al celular 310-832 40 97.
- LA FQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibirá notificaciones físicas en la Carrera 9a # 99 - 07 piso 12 de Bogotá D.C o en el buzón de correo electrónico notificaciones judiciales la equidad@la equidad seguros.coop.

Del señor Juez

Cordialmente

JUAN DAVID URIBE RESTREPO

C.C. No. 1.130.668.110

T.P. No. 204.176 del C S de la J

Cali / Tel: 313 297 1343 / Dirección: Calle 26 No. 6 N - 16

Una asepuradora cooperativa con sentido social







# VIGILADO

#### **SEGURO** R.C. CONTRACTUAL

**PÓLIZA** AA052972 **FACTURA** AA178361

HORA

**HORA** 



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO CERTICADO AA171269 **AGENCIA** CALI

**PRODUCTO** 

R.C. CONTRACTUAL FORMA DE PAGO

23

Semestral Anticipado TELEFONO 6608047 DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16 ORDEN 233

24:00

24:00

DESCRIPCIÓN

USUARIO GONSEG0301

FECHA DE EXPEDICIÓN

E-MAIL

FECHA DE IMPRESIÓN

2017 11

VIGENCIA DE LA POLIZA 23 11 **AAAA** 2017 11

80 2023 03

**DATOS GENERALES** 

TOMADOR DIRECCIÓN LINEAS UNIVERSITARIAS S.A ASEGURADO

DIRECCIÓN

DIRECCIÓN

CIUDAD

DIRECCION TIPO DE VEHICULO

PLACA UNICA

BENEFICIARIO

DEPARTAMENTO LOCALIDAD

CL 35 NO. 26-51 LINEAS UNIVERSIATARIAS

CLL 31 N 39 63 PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO

DESDE

**HASTA** 

E-MAL notiene1@notiene.com

2018

NIT/CC 800172243 TEL/MOVIL 2812035000 NIT/ CC 800172243

E-MAL notiene1@notiene.com

TEL/MOVIL 2855899000 NIT/CC 14 TEL/MOVIL X

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO** 

DETALLE

PALMIRA VALLE

CALLE 35 NO.26-51 BUSES Y BUSETAS

100 SMMLV 38.00 UZA871 Directo

CANAL DE VENTA

V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS

#### CODEDTUDAS VIVALOD ASSOCIDADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURAI	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental ncapacidad Total y Permanente ncapacidad Total Temporal Sastos Médicos Asistencia Integral Vial Protección Patrimonial Asistencia Jurídica en Proceso Penal RUNT	smmlv 3,800. smmlv 3,800. smmlv 3,800. smmlv 3,800. Pesos 1.	00 .00% 00 .00% 00 .00%		\$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00
VALOR ASEGURADO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL	POR PAGAR

\$24,577.00 \$2,803,324,600.00 \$131,652.00 \$156,229.00 INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA **COASEGURO** PARTICIPACIÓN CÓDIGO NOMBRE PARTICIPACIÓN COMPAÑIA GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la prima. no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.



VIGILADO

#### SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA052972

**FACTURA** AA178361



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL DOCUMENTO Nuevo

CERTICADO AA171269 **AGENCIA** CALI

**PRODUCTO** R.C. CONTRACTUAL

FORMA DE PAGO Semestral Anticipado TELEFONO 6608047 **DIRECCIÓN** CLL 26 NORTE 6 N16 ORDEN 233 USUARIO GONSEG0301

**FECHA DE EXPEDICIÓN** 

VIGENCIA DE LA POLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

08 2017 11 2017 HORA 24:00 03 2023 **HASTA AAAA** 2018 **HORA** 24:00

**DATOS GENERALES** 

TOMADOR LINEAS UNIVERSITARIAS S.A. DIRECCIÓN CL 35 NO. 26-51

EMAL notiene1@notiene.com

NIT/CC 800172243 TEL/MOVIL 2812035000

#### **TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE EXPIDE RENOVACIÓN PARA LA VIGENCIA 2017 - 2018.

ESTA PÓLIZA ES CONTINUIDAD DE LA AA017087.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000001006.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SE CUBREN LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGAURDO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O EVENTO OCASIONADO POR EL VEHICULO DESCRITO EN LA POLIZA, CONDUCIDO POR EL ASEGAURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL, O CUANDO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR, DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO POR ALGUNO DE ELLOS.

EN EL EVENTO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INCAPACIDAD TEMPORAL O LOS GASTOS MEDICOS DE TRASLADO, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS, HOSPITALARIOS, O LA MUERTE DE LOS PASAJEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL LAS COBERTURAS OPERAN EN EXCESO DE LO RECONOCIDO LEGALMENTE POR EL SOAT

MUERTE ACCIDENTAL: ES EL VR MAXIMO ASEGURADO POR PERSONA DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE DE UNA O VARIAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: ES EL VR MAXIMO ASEGURADO POR PERSONA A INDEMNIZAR POR LA DISMINUCION IRREPARABLE DE LA CAPACIDAD ESCOLAR O LABORAL DEL PASAJERO O PASAJEROS

INCAPACIDAD TEMPORAL: ES EL VR MAXIMO INCAPACIDAD TENIFORAL. ES EL VINIMAMINO
ASEGURADO POR PERSONA A INDEMNIZAR POR LA
INCAPACIDAD TRANSITORIA QUE LE IMPIDE AL PASAJERO O
PASAJEROS LESIONADOS A DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD NORMAL

GASTOS MEDICOS. TRASLADOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS: VR MAXIMO ASEGURADO POR PERSONA A INDEMNIZAR POR LAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO.OPERA EN EXCESO DEL SOAT.

COSTOS DEL PROCESO

100 SMMLV

NO APLICA DEDUCIBLE

FORMA DE PAGO: SEMESTRAL

OTRAS COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: INCLUYE COBERTURA DE PERJUICIO PATRIMONIAL Y EXTRAPATRIMONIAL, OPERAN HASTA EL VALOR AȘEGURADO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA LA COBERTURA BÁSICA, ES DECIR: SON PARTE DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO, Y NO ADICIÓN DEL MISMO.

ASISTENCIA JURIDICA

IRS VIAI

AMPARO PATRIMONIAL

CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS

AVISO DE SINIESTRO 10 DÍAS

PAGO DE INDEMNIZACIONES: LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA A LAS VICTIMAS LAS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN,

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

**FIRMA TOMADOR** 

# VIGILADO

## SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA052972 **FACTURA** AA178361



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL DOCUMENTO Nuevo

CERTICADO AA171269

PRODUCTO

R.C. CONTRACTUAL

FORMA DE PAGO Semestral Anticipado TELEFONO 6608047

ORDEN 233

USUARIO GONSEG0301

AGENCIA	CALI	CALI DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16										
		PEDICIÓN			VIGE		DE LA POLIZ			FECH	IA DE IMF	PRESIÓN
23_	11	2017	DESDE	DD 23	MM	11	<b>AAAA</b> 2017	HORA	24:00	08	03	2023
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 23	MM	11	AAAA 2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

**DATOS GENERALES** 

TOMADOR LINEAS UNIVERSITARIAS S.A. DIRECCIÓN CL 35 NO. 26-51

E-MAL notiene1@notiene.com

NIT/CC 800172243

TEL/MOVIL 2812035000

#### **TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN**

LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CUANDO ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERCE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

EN EL EVENTO QUE EXISTE INCERTIDUMBRE EN SINIESTRO, RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD O SOBRE LA CUANTIA DEL DAÑO, LA COMPAÑÍA PODRA EXIGIR PARA EL PAGO, SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS BENEFICIOS CAUSADOS.

CUALQUIER CONVENIO, TRANSACCIÓN O ACUERDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CON LOS DAMNIFICADOS, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS SOLO OBLIGARA A SEGUROS LA EQUIDAD SI ESTA DA SU APROBACIÓN PREVIA, ES DECIR QUE NO SE REQUIERE UNA SENTENCIA JUDICIAL PARA LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS.

FIRMA AUTORIZADA LA EQUIDAD SEGUROS O.C.





## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

#### CONDICIONES GENERALES

#### 1. **AMPAROS**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

#### 1 1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA



DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PRODUCIDA POR ALTERACIONES **ORGÁNICAS** QUE FUNCIONALES INCURABLES HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DELA CCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA O GANANCIA, LA EQUIDAD DERIVAR UTILIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006 15062015-1501-P-06-0000000000001006



LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.



EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD.

#### 2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.
- 2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.
- 2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.
- 2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA DE TERCERAS PERSONAS, SEAN O NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO.
- 2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-00000000000001006



- 2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES. SUS HIJOS ADOPTIVOS. SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.
- LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS 2.10. PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- 2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2 12 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA
- 2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O



SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y ESTAS SEAN LA CAUSA DEL SINIESTRO.

## 3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en prestación del servicio. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

## 4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

- 4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.
- 4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.
- 4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

equidad

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal

## 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente, deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

equidad

## 6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

- 6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.
- 6.2 Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.
- 6.3 Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

## 7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Éste terminará por las siguientes causas:

- 7.1. Por no pago de la prima.
- 7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.
- 7.3. A la terminación o revocación del contrato.
- 7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- 7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

equidad seguros generales Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

## 8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

- 8.1. Personal idóneo: Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.
- 8.2. Mantenimiento óptimo: Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.
- 8.3. Instrucciones del fabricante: Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

## 9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.



## 10. ASISTENCIA JURÍDICA

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) La asistencia jurídica será contratada directamente por LA EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, No se reconocerán los valores asegurados de este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin la autorización de LA EQUIDAD, ni tratándose de apoderados de oficio.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La asistencia jurídica se prestará con independencia de los demás amparos otorgados en la póliza, y por consiguiente la prestación de la asistencia no puede ser interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:



TARIFAS PROCESO PENAL							
SUBFTAPAS	ETAPAS DEL PROCESO		LESIONES	HOMICIDIO			
SUBLIAFAS	EIAFAS DEL FROCESO	SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA		
etapa preliminar o preprocesal		20		30			
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)	Reacción inmediata	20	55	25	75		
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20			
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Inestigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95		
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	1		
AUDIENCIA PREPARATORIA		25		30			
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)	Juicio	25	50	40	70		
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240		
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35		
TOTAL		185	185	275	275		

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATIPICA)							
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO		LESIONES	HOMICIDIO			
SUBLIAL AS	ETALAS DEL TROCESO	SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA		
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL		20	55	30	75		
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)	Reacción inmediata	20		25			
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20			
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75		
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25	]	30			
Total		110	110	150	150		

<sup>\*\*\*\*</sup> Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

## Etapas Atendidas:

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).



<sup>\*</sup>Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la Sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara

15062015-1501-P-06-00000000000001006

la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem LA EQUIDAD debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

# 10.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO							
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO				
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60				
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20				
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35				
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25				
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25				
TOTAL	165	120	165				

<sup>\*</sup>Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.



TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)							
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO				
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60				
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40				
TOTAL	100	60	100				

<sup>\*</sup>Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) Audiencia de conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) Alegatos de conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) Sentencia de primera instancia: Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) Constancia de ejecutoria: Se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

# 10.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICAL (INCLUYE AUDENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACIÓN)

1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV

# 11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente

15062015-1501-NT-P-06-00000000000001006

15062015-1501-P-06-00000000000001006



<sup>\*</sup>Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

## 12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.





Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará el mejor servicio y toda la atención que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



